

CONCILIOS, CLERO Y RELIGIOSOS

En este capítulo deseamos describir sólo tres niveles concretos de la organización eclesiástica en la época de la cristiandad colonial. El cuerpo colegial episcopal reunido en concilios provinciales o en sínodos diocesanos, el clero y su cabildo eclesiástico como núcleo central donde el criollo comenzó a tomar conciencia de su autonomía y de donde emergió lentamente un verdadero poder dentro de la Iglesia, y las órdenes y congregaciones religiosas que atravesaron el continente en sus tareas misionales. El tercer punto, los religiosos, no se tratará como merece porque CEHILA ha alcanzado un proyecto específico sobre la *Historia de la vida en América latina*, donde se tratará largamente del tema.

I. CONCILIOS Y SÍNODOS

1. *Los concilios y los sínodos*

El concilio de Trento finalizaba en 1563. Poco después Felipe II lo promulgaba como ley en todos los reinos y provincias hispánicas; ley eclesiástico-civil, como eran todas las leyes hispánicas. El Libro I, título VIII de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*¹, trata, *De los concilios provinciales sinodales*. En América, por privilegio -dice la ley 1- pueden celebrarse cada cinco años, pero después cada siete, y por último cada doce; esto a partir del 9 de febrero de 1621, real cédula firmada en Madrid. El patronato -ley 2- se reservaba el derecho a que participaran en los concilios los virreyes, presidentes de audiencia y gobernadores.

Los sínodos diocesanos deben ser anuales, en cumplimiento de Trento. De hecho, ninguna diócesis cumplió jamás esta ley 3, y si alguien lo hizo casi cada dos años fue sólo santo Toribio de Mogrovejo en Lima, y porque había pedido hacerlo con ese ritmo (concesión particular de Gregorio XIII). Felipe IV escribía sin embargo en su real cédula del 8 de agosto de 1621 al obispo de Santiago de Chile que debía celebrarse cada año.

Por último -ley 6- el Consejo, celoso de su autoridad, exigía que todo decreto promulgado por un concilio fuera primeramente aprobado por el rey para ser válido e impreso. Sin embargo, los sínodos diocesanos podían ser aprobados sólo por la audiencia local.

1. *Recopilación* (1681) vol. I. fol. 43 s.

Los concilios Limense III y Mexicano III se ordenaba fueran respetados como ley para todas las provincias de Indias -ley eclesiástico-civil como hemos dicho- (ley 7). Los textos de ambos concilios americanos deben ser tenidos por cada doctrinero, parroquia o convento (ley 8) y serán examinados por lo contenido en ellos.

a) *La iglesia hispanoamericana y los concilios ecuménicos*

Alejandro de Geraldini, obispo de Santo Domingo, siendo nombrado en Consistorio del 23 de noviembre de 1516, se encontraba en Roma el 15 de diciembre y participó -primer americano que lo hiciera- en la sesión XI del concilio ecuménico Lateranense, que promulgaba el decreto correspondiente el 19 de diciembre de 1516 (sobre el modo de predicar)².

El concilio de Trento fue convocado el 2 de junio de 1536³ y a comienzo del año 1537 se recibía en México la bula. En la Junta eclesiástica los obispos decidieron asistir al concilio general el 30 de noviembre de 1537. Zumárraga estaba dispuesto a partir:

Y si fuese servido darme licencia que yo vaya, ni la mar ni la vejez me porná pereza; y si es más servido que acá trabaje con mis pocas fuerzas en que estas almas sean bien encaminadas, mande proveer en tal manera que sea excusada en el santo concilio⁴.

Por los informes del virrey y de otras autoridades, y por el juicio del mismo monarca, se pidió a Roma un breve que permitiera la ausencia de los obispos por la larga distancia que deberían recorrer y la gran necesidad de su presencia en América.

Vasco de Quiroga pensaba aún asistir al concilio de Trento en 1542, y la real cédula contraria le alcanzó en el puerto de Vera Cruz. Años después, el valiente Juan del Valle, pretendió -contra la voluntad de la corona- presentar ante el concilio ecuménico las injusticias que se cometían contra el indio americano... pero Del Valle moría en alguna parte del sur de Francia en 1561, antes de llegar a Trento.

Para los reyes, Trento era más un concilio europeo que ecuménico, y además, la Iglesia hispanoamericana, por su doctrina del vicariato en germen, era más propiedad de la corona que de Roma. Y esta sospecha queda confirmada porque no se permitió a los obispos nombrar sus propios delegados⁵.

2. *Conc. Oecum. Decreta*, 610 s.

3. Cf. P. de Leturia, *Perché la nascente Chiesa ispano-americana non fu rappresentata a Trento*, en *Relaciones entre la Santa Sede...* I, 485 s. El Patronato se reservó el control total de la cristiandad americana, y no permitió ni siquiera la presencia de un obispo, que no hubiera sido tan difícil ni negativo para el trabajo de la iglesia en América.

4. M. Cuevas, *Documentos inéditos del siglo XVI*, 80.

5. El rey insistía que los obispos «si se ausentasen de los dichos obispados, los dichos indios no serían tan bien industriados como convenía ni podría conseguir el fruto que deseamos» (Carta al embajador de España en Roma, del 18 de marzo de 1538: *AGI*, México 1088, L. III, fol. 17).

b) *Particularidad de los concilios americanos*

La historia del movimiento conciliarista hispanoamericano tuvo los siguientes factores de vertiente europea: la tradición hispánica pretridentina (que configurará por una parte a la Iglesia anti-luterana, y por otra a la cristiandad hispanoamericana que dará espaldas al mundo «protestante») y el concilio tridentino. Que la tradición pretridentina tuvo mucha importancia lo prueban los dos grandes concilios Limense I y Mexicano I (celebrados en 1551-1552 y en 1555) que no tuvieron en cuenta la sesión XXI a XXV de Trento (decretadas sólo en 1562-1563), y los, al menos, siete sínodos diocesanos anteriores al 1563. Sin embargo, fue Trento quien plasmó el «movimiento» e impulsó la utilización de este instrumento privilegiado de reforma y organización.

Pero existe un factor que dará a los concilios y sínodos americanos del siglo XVI y XVII su color propio. Es la existencia del hombre americano: el indio. La Iglesia, sin haber todavía terminado su fundación, se encuentra sin antecedentes -lo de Granada y Canarias es bien poco como experiencia real- ante la magna tarea de fundar una Iglesia para los indios. En la historia de los concilios provinciales y sínodos diocesanos europeos existen muy pocos que sean auténticamente misioneros, y deberemos remontarnos a los tres primeros siglos del cristianismo (y aún ahí) o a las zonas fronterizas para encontrar casos análogos. Los concilios y sínodos americanos, por el contrario, se ocupan principalmente y a veces exclusivamente del indio, considerado como «cristiano nuevo» o como pagano que debe convertirse. Debieron crear, inventar, pensar nuevamente las soluciones cristianas para una realidad original. Por ello, las Juntas mexicanas o las 18 *Constituciones* de Loaiza tienen el valor analógico del sínodo de Jerusalén para la Iglesia universal. Allí se discutía si el indio podía o no ser bautizado, es decir, si era realmente hombre o no; si podía formar parte de la Iglesia «enteramente». Los obispos defendieron plenamente la tesis de que el indio, permaneciendo indio, con su lengua y con las costumbres no opuestas al cristianismo, podía ser cristiano. Nunca se pensó en una hispanización antes de una cristianización. Es entonces la historia de la Iglesia primitiva de América, de los Nicea y Efeso, de lo que se trata.

En el concilio Mexicano III queda bien evidenciada la triple característica del concilio: la influencia tridentina en la reforma del clero y los fieles, la sensación clara de la «originalidad» de la nueva Iglesia, la conversión de los indígenas:

Sancta provincialis Mexicana synodus ad sacrorum canonum statutum, ac praecipue generalis concilii Tridentini decreta observandum, et exequendum, ad fidei catholicae propagationem, ac divini augmentum, *ad cleri, et populi reformationem*, ad communem denique Mexicanae provinciae nuper in evangelio genitae ac Christo domino *recens natae*, in spiritualibus et temporalibus utilitatem, Mexici, quae metropolis est novae Hispaniae Indiarum occidentalium maris oceani, rite et canonicè congregata⁶. Praelatos quoque monet eadem synodus, ut huius negotio conficiendo, *ex quo indigenarum conversio*, ac morum hujus provinciae reformatio dependet, omnem operam praestent...⁷.

En América latina comienzan los primeros concilios provinciales ya en 1551: primer concilio provincial siendo Jerónimo de Loaiza, arzobispo de

6. *Concilio Mexicano III*, Prólogo; Mansi. vol. XXXIV, col. 1021-1022.

7. *Ibid.*, I, tít. 1, col. 1028.

Lima. La influencia de Trento se deja sentir un poco después, en 1565, y son el III concilio provincial de Lima (15 de agosto de 1582-18 de octubre de 1583), e igualmente el III concilio provincial de México (16 de octubre de 1565), los que realmente constituyen, organizan, la Iglesia en América. Tomemos por ejemplo el nombrado concilio mexicano. En los decretos se cita 95 veces al concilio Tridentino; se utilizan casi todos sus decretos; los cinco primeros concilios provinciales de Milán son citados, al mismo tiempo que 35 otros sínodos o concilios del siglo XVI. Este movimiento «ad cleri et populi reformationem»⁸ debe inscribirse en el movimiento de la cristiandad que como flujo y reflujo de la Reforma comenzada en España, Italia y Alemania, debía también hacer llegar sus efectos hasta América hispánica.

La estructura de las diócesis, manifestada en sus respectivas erecciones⁹, indica ya que el hecho de habérselas tomado o copiado de la organización de la Iglesia impedía inscribir un sentido misionero a la diócesis. La diócesis y arquidiócesis de Sevilla había sido concedida al modo de la «cristiandad». Todas las diócesis fueron una imitación de la organización de Sevilla; esto impidió la creación de una organización propiamente americana.

2. *Los concilios limenses*

Expondremos en primer lugar los concilios limenses. antes que los mexicanos o de otras regiones. por las siguientes razones: si bien fue descubierto el Perú mucho después que México. y sin la experiencia de las Juntas eclesiásticas -<que se reunieron desde 1524 hasta 1546-, el Perú reunió. de hecho. el primer concilio provincial americano (en 1551).

Pero además, el concilio de 1567 significó ya una auténtica aplicación en América de Trento (con sus largos 250 decretos). mientras que el mexicano de 1565 fue un concilio un tanto inmaduro. Por último. el concilio limense 1582-1583 (10 mismo que el toledano contemporáneo) fue una de las principales fuentes para el concilio mexicano III de 1585. Debe tenerse en cuenta que el limense III entró en vigor en 1591, mientras que el mexicano sólo en 1621; Loaiza y Mogrovejo se mostraron mejores legisladores que Montúfar y Moya de Contreras, y sobre todo tuvieron más en cuenta la realidad de su zona amerindiana. Dicho paralelismo es todavía más indicativo, cuando se piensa que Loaiza y Montúfar fueron dominicos (pero el primero con mucha experiencia misionera personal antes de ser obispo) y los dos segundos fueron laicos, miembros de la Inquisición (pero contando Mogrovejo con una tenacidad en la realización de las visitas que ningún otro prelado americano pudo imitar).

8. *Ibid.*, col. 1022.

9. Véase por ejemplo la erección de la iglesia de Santo Domingo (Hernández. *o. c.* II. 8 s.). etc. Hernández sólo incluye la erección pero no el estatuto de las iglesias (como lo hace Lorenzana. El estatuto es donde se define el "funcionamiento" de los diversos organismos de la diócesis. Copiados ambos, erección y estatuto, de las iglesias de Milán, Compostela, Sevilla, Roma, etc., los obispos americanos no dieron función específica para la misión entre indígenas: la cristiandad se constituía de espaldas a la evangelización).

ESQUEMA 7.1

Juntas o Concilios provinciales en Hispanoamérica (1532-1774)

Años	Sede	Carácter y N.º	Metropolitano que lo presidió	Asistentes (obispos)
1532	México	Junta	—	Fuenleal, Zumárraga
1537	México	Junta	—	Zumárraga, Marroquin, Zárate, Quiroga
1539	México	Junta	—	Zumárraga, Zárate, Quiroga
1544	México	Junta	—	Zumárraga, Zárate
1545	Gracias a Dios	Junta	—	Marroquin, Las Casas, Valdivieso
1546	México	Junta	Zumárraga	Zárate, Marroquin Quiroga, Las Casas
1549	Lima	Junta	Loaiza	Díaz Arias, Calatayud
1551-2	Lima	Concilio I	Loaiza (a)	—
1555	México	Concilio I	Montúfar (b)	Quiroga, Hojacastró, Casillas, Zárate
1565	México	Concilio II	Montúfar	Villagómez, Toral, Casillas, Ayala, Alburquerque
1567-8	Lima	Concilio II	Loaiza (c)	S. Tomás Navarrete, De la Peña, San Miguel
1576	S. Domingo	Concilio III	Carvajal	(Fracasa el Concilio Provincial)
1582-3	Lima		Toribio de Mogrovejo	Peña, Guerra, Vitoria, Medellín, San Miguel, Lartaun, Granero
1584	Santa Fe	—	Zapata de C.	(Fracasa el Concilio Provincial)
1585	México	Concilio III	Moya de Contreras	Medina y R., Montalvo, Alzola, Ledesma (d)
1591	Lima	Concilio IV	T. de Mogrovejo	Montalvo
1601	Lima	Concilio V	T. de Mogrovejo	López de S., Calderón
1606	Santa Fe	—	Lobo Guerrero	(Fracasa el Concilio Provincial)
1613	Lima	—	Lobo Guerrero	(Fracasa el Concilio Provincial)
1622	S. Domingo	Concilio I	P. de Oviedo	Balbuena, G. de Angulo
1622	México	—	P. de la Serna	(Fracasa el Concilio Provincial)
1625	Santa Fe	Concilio I	Arias de Ugarte	Cervantes
1629	La Plata	Concilio I	Arias de Ugarte	Carranza Torres, Ocampo, Valencia
1771	Manila	Concilio I	Basilio Sánchez de S. Justa	
1771	México	Concilio IV	Francisco de Lorenzana	Alvarez de Abreu, Alcalde, Fabián y Fuero, Díaz Bravo
1772	Lima	Concilio VI	Diego de Parada	Alday, Espiñeira, Gorrichategui, Moreno, Olló
1774	La Plata	Concilio II	Pedro Argandoña	De Campos, De Herboso, Moscoso, De la Torre
1774	Santa Fe	Concilio II	Agustín Alvarado	Sólo diputados de las sufragáneas (e)

- (a) Nunca recibió Loaiza las ejecutoriales del concilio.
 (b) Fue impreso en México en 1556; el 26 de enero de 1563 se lo aprobó en Roma.
 (c) Aprobado por intermedio del tercer concilio.
 (d) Fue aprobado sólo en 1621, mientras que el III concilio Limense había sido aprobado en 1591.
 (e) Se suspendió incluso el 22 de agosto de 1775.

a) *El concilio primero de Lima*

Pacificado el Perú, Jerónimo de Loaiza convocó el primer concilio provincial americano. La citación se efectuó para abril o mayo de 1550. No asistió ningún obispo sufragáneo, pero con poderes lo convocó nuevamente para la pascua de 1551.

Juan Solano, obispo de Cuzco, no se entendía muy bien con su arzobispo -de la misma Orden-; lo cierto es que no asistió a ninguna de las dos convocatorias. De Quito era obispo Garci Díaz de Arias, y tenía igualmente problemas con el señor Loaiza, porque éste entró a cobrar diezmos en Piura, lo que no le correspondía¹⁰. En Panamá estaba Pablo de Torres. Nicaragua estaba vacante, por haber sido asesinado el obispo el 26 de febrero de 1550. El del Paraguay no se proveía todavía.

Estamos antes del fin de concilio de Trento; los concilios provinciales no eran obligatorios. Lo cierto fue que ningún obispo asistió, pero enviaron al menos sus representantes autorizados. El virrey, Antonio de Mendoza, no faltó en aquella ocasión.

Loaiza venía pensando en una reunión de obispos desde el 22 de agosto de 1543, cuando escribía ya al rey dándole cuenta de su llegada, a lo que el rey le corresponderá el 12 de diciembre de 1544 recomendándole «si acaso se viniesen a juntar (en Lima) los obispos de Cuzco y Quito»¹¹.

El 4 de octubre comenzaba el concilio, y en la sesión del 23 de enero se dio término a las Constituciones para la doctrina y administración de los sacramentos de los indios (comprendían 40 capítulos). Desde hacía tiempo, Loaiza había promulgado para su diócesis una Institución, antes de la pacificación de la Gasca. En 18 capítulos se decía ya I que decidiría el concilio. hasta con las mismas palabras; todo antes de 1549¹².

Los principales motivos del concilio eran: «Dar orden en el repartimiento de los clérigos para servicio de las iglesias y doctrinas de los naturales. y para que la sustancia y estilo sea una...»¹³.

Este fue, entonces, el primer problema que la Iglesia se propuso; y fue sobre los indios y su evangelización que se promulgaron las primeras constituciones conciliares¹⁴.

En la Constitución 1 se ordena que bajo pena de excomunión mayor deban ajustarse a ella los que doctrinen a los indios. En las Constituciones 37 a 39 se renueva este mandamiento, y repite el sumario de las verdades que deben creerse para salvarse. Se adjudicaba, además, una cartilla -esbozo ya del futuro catecismo- con las oraciones y demás principios de la fe que debía saber el que se bautizaba.

10. Cf. F. Mateos, *Constituciones para indios del primer concilio Limense (1552)*: *Missionalia Hispanica* VII/19 (1950) 7. Una bibliografía sobre fuentes la hemos incluido en el capítulo I de esta Introducción a la *Historia general de la Iglesia*.

11. Cf. L. Chávez. *o. c.* I. 134.

12. Cf. *Ibid.*, 135-145.

13. Carta de Loaiza al Consejo de Indias, del 9 de marzo de 1551 (Cf. L. Chávez. *o. c.*, 215).

14. El provincial de los dominicos, fray Domingo de Santo Tomás, futuro obispo, insistió en este aspecto. Véase la edición de R. Vargas Ugarte, *Primer concilio provincial Limense (1551-1552)* I, desde su prólogo.

El concilio comienza por declarar:

Primeramente, porque donde de nuevo se predica el santo evangelio es necesario que con suma diligencia se provea e ataje todo lo que podría ser ocasión de algún error mandamos que les enseñen (a los indios) una misma doctrina¹⁵.

Indica luego cómo se harán las Iglesias y dónde (Const. 2-3), sobre todo deberán reemplazarse las antiguas «guacas» con templos cristianos. Pero especialmente: «Conformándonos con lo que los santos apóstoles en la primitiva iglesia (sic) usaron, acerca desto disponen que los infieles que se conviertan a nuestra santa fe católica... Primero que lo reciban (al bautismo) entiendan lo que reciben y a lo que se obligan... Ordenamos y mandamos que ningún sacerdote de aquí adelante baptice indio alguno adulto, de ocho años y dende arriba, sin que primero, a lo menos por espacio de treinta días, sea industriado en nuestra fe... y dándoles a entender cómo hay un Criador y Señor de todas las cosas, a quien adorar... »¹⁶. «Mandamos a los sacerdotes que baptizaron a los tales catecismos y preguntas que se les hicieren sean en lengua que los entiendan, y ellos propios respondan a ello»¹⁷.

Se dice igualmente que puede usarse el rito romano -en lugar del sevillano- (Const. 11); que los indios infieles no deben ser recibidos en los oficios divinos (Const. 13); que se les administrará también el sacramento de la eucaristía, pero con el expreso permiso de los prelados (Const. 14); sobre los matrimonios mixtos; sobre la primera mujer en la gentilidad, los grados de consanguinidad, etc. (Const. 15-20); sobre la idolatría y los hechiceros (Const. 26).

Después, el concilio se ocupa de la cuestión central que se había propuesto: las doctrinas.

En la *Constitución 26* trata de cómo se sustentarán los doctrineros, en este caso, todavía son los encomenderos los encargados de ayudar a los clérigos que trabajan en sus tierras. En esto todavía los misioneros dependían de los colonos españoles. Se reparten las doctrinas teniendo en cuenta los conventos de las regiones, o las calles de las ciudades donde hay más de un convento, para evitar problemas de límites (Const. 29-30). Hay una declaración del concilio, que es muy importante:

Por cuanto el título y principal fin para que todos, en especial los eclesiásticos (pero igualmente los laicos) venimos a estas partes, es la doctrina e conversión de los naturales, emplearse los eclesiásticos en otros tratos y aprovechamientos, demás de serles prohibido... es contra el fin para que acá vienen. Encargamos a los prelados (de las Ordenes)... que los repartan (a los sacerdotes) por los pueblos de los naturales para su doctrina, de manera que no se dé lugar a que los clérigos anden vagando¹⁸.

¿Cómo se repartirán la doctrinas?

Mandamos, so pena de excomunión mayor... a todos los curas e a las demás personas que entendieren en la doctrina a los naturales (los religiosos), en todo este arzobispado e provincia a él subjeta, que no se pueden ir ni vayan de los pueblos que estuvieren a su cargo, sin particular licencia del prelado o de su provisor o vicario *in scriptis*... Cuando algún sacerdote de otro... no mostrase licencia particular de su prelado... Le tornen a enviar a su costa al prelado (propio)¹⁹.

15. *Ibid.*, Constitución de los naturales, Const. 1, t. I, p. 7.

16. *Ibid.*, Const. 4, p. 9.

17. *Ibid.*, Const. 7, p. 10-11.

18. *Ibid.*, Const. 31, p. 25.

19. *Ibid.*, Const. 32, p. 25-26.

En el mismo sentido se decía: «Mandamos, so pena de excomuni3n mayor... que ning3n cl3rigo vaya a ning3n descubrimiento... de indios sin licencia *in scriptis* de su prelado»²⁰.

Las *Constituciones* de lo que toca a los espa3oles se promungaron el 20 de enero de 1552²¹.

La doctrina de los indios, mestizos y negros es responsabilidad de los encomenderos (*Const. 18*); por ello los cl3rigos no recabar3n los tributos de los encomenderos, porque no son sus sirvientes, sino los responsables de los indios (*Const. 79*). Los pobres, los indios y esclavos ser3n enterrados como todos en la Iglesias -en los cementerios junto a las iglesias-, porque aunque «no tuvieren ni obieren dexado bienes de que pagallos» se les dar3 sepultura como a cristianos (*Const. 70*).

Se afirma que no pueden edificarse iglesias, monasterios, ermitas, tanto por los encomenderos como por los religiosos, sin licencia de los prelados (*Const. 39*). Lo mismo con respecto a las «cofrad3as» u otros organismos eclesiales (*Const. 40*).

Los obispos se comprometen, por otra parte, a realizar una visita de sus di3cesis cada cinco a3os; obligaci3n que muchas veces, por los a3os, las enfermedades u otras causas no se cumpl3a (*const. 50*).

Concluido el concilio escrib3a Loaiza el 22 de mayo de 1552:

A ocho de febrero escrib3 a Vuestra Alteza que el S3nodo se acabar3a en aquel mes, y as3 se acab3 el 22... (env3a las constituciones de indios) para que Vuestra Alteza lo mande ver, y quando yo vaya llevar3 lo dem3s que se orden3 para hacerlo imprimir²².

b) *El gran concilio L3mense*

El concilio segundo de Lima²³, tuvo mucho mayor importancia que el primero; las causas son f3ciles de discernir.

Muriendo el virrey Antonio de Mendoza el 21 de julio de 1552, se produjeron en el Per3 nuevos alborotos; el arzobispo Loaiza lleg3 a ser, en un momento, el general de las fuerzas reales que derrotaron a Gir3n. En 1554 pens3 regresar a Espa3a para hablar directamente con el rey, para visitar de paso al obispo de Panam3, fray Torres. El marqu3s Ca3ete le disuadi3 de su regreso a Espa3a. Volvi3 a Lima el 28 de octubre de 1556. En el a3o 1563 termin3 el concilio de Trento, que fue decretado como ley del reino por Felipe II, en real c3dula del 12 de julio de 1564. Se realizaron concilios en Toledo, Compostela, Tarragona, Salamanca, Granada, Valencia y Zaragoza, para reformar la disciplina eclesi3stica, seg3n lo hab3a dispuesto el concilio. En M3xico se realiz3 el concilio II en 1565, por Alonso de Mont3far.

Se celebr3 y se public3 el concilio de Trento en Lima, el 28 de octubre de 1565²⁴.

20. *Ibid.*, Const. 36, p. 28.

21. Son 82 Constituciones (*Ibid.*, 37-93).

22. *AGI*, Lima 300.

23. F. Mateos, *Los dos concilios limenses*: *Missionalia Hispanica* IV/10 (1947), en especial *El gran concilio*, 508-524.

24. *AGI*, Lima 300, carta del 20 de abril de 1567.

En Lima se retrasó dos años la convocación, aunque Loaiza tenía conciencia de este hecho, y su finalidad había sido de que todos los obispos tuvieran tiempo de conocer suficientemente lo dispuesto por Trento. Fueron convocados los obispos de Charcas, Paraguay, Popayán, la Imperial, Santiago de Chile, Cuzco, Quito, Panamá y Nicaragua; sin embargo, Cuzco, Santiago, Panamá y Nicaragua se encontraban vacantes; y a los otros obispos, por diversas causas, les era difícil asistir. Se postergó el concilio hasta el 2 de marzo de 1567, en que se hallaron presentes: Loaiza; fray Domingo de Santo Tomás Navarrete, de Charcas; fray Pedro de la Peña, de Quito; Antonio de San Miguel, de la Imperial, y además, los preladados de las cuatro órdenes religiosas. Los cuatro obispos eran varones insignes; ésta es ya la diferencia más importante con el primer concilio, en el que sólo hubo un obispo, Loaiza, y los procuradores de las otras diócesis²⁵.

El 2 de marzo se declaró abierto el concilio. Después de mucho trabajo en gran armonía, el 27 de noviembre se realizó la sesión solemne que aprobó los diversos capítulos: 132 para españoles y 122 para indios. El 21 de enero se dio por terminado el concilio²⁶.

Las actas se enviaron al rey y al Consejo de Indias, se les contestó el 19 de diciembre de 1568, mediante la aceptación y aprobación de dicho concilio.

El valor teológico de este concilio es superior al tercero, pero en la parte legislativa es menos concreto en aquellos capítulos que son propiamente misioneros: *Pro Indorum et eorum sacerdotum constitutionibus* (los originales de este concilio están escritos en latín y no en castellano, como el primero)²⁷.

Desde el comienzo puede descubrirse la misma línea de fondo que en el primer concilio. En la primera *Constitución* se declara que los obispos tomarán siempre examen a los sacerdotes que se dedican al trabajo entre los indios, tanto religiosos como seculares²⁸; de este modo se afirma la primacía episcopal en la jurisdicción. En el magisterio, se dice, igualmente, que los sacerdotes dedicados a la evangelización de los indios deben predicar la doctrina expuesta por los obispos²⁹. Además sería inútil una predicación en una lengua extraña a la de los indios, por lo que se exige a los doctrineros conocer la lengua de sus fieles («... sacerdotes indorum... eorum linguam addiscant, in qua populus sibi subjectos docentes, possint sufficienter commonere... »)³⁰. Por otra parte, como lo señala el reciente concilio Tridentino, son los obispos los que deben entregar las doctrinas a los sacerdotes.

Sobre el sacramento del orden, se dice claramente que, por ser los indios tan nuevos en su estado de vida, no debe iniciárselos en ningún orden («... hos noviter ad fidem conversos, hoc tempore non debere aliquo ordine initiari») (*Const. 74*)³¹.

Se pasa a la organización de la evangelización por el método de las doctrinas indias o parroquias. Cada doctrina deberá tener alrededor de 400

25. Se hallaba presente Diego de Medellín, futuro obispo de Santiago de Chile.

26. Cf. R. Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en Perú I*, 237 s.

27. Hay entre los capítulos de españoles algunos que se refieren a indios como los capítulos 81 y 122.

28. Const. 1 (Vargas Ugarte, *Segundo concilio provincial Limense* [1567-1568], 160).

29. Const. 2 (*Ibid.*, 160-161).

30. Const. 3 (*Ibid.*, 163).

31. *Ibid.*, 192-193.

«parroquianos»³², y el estipendio lo percibirá el doctrinero de los encomenderos³³.

El conflicto de jurisdicciones se deja de ver en la *Constitución 79*: «En algunas provincias, los religiosos, por la penuria de sacerdotes seculares, administran los sacramentos a los indios... »³⁴.

Esta fórmula indica ya que, el hecho que los religiosos tuvieran doctrinas, era sólo un problema contingente y de necesidad supletoria, aunque no de derecho.

Se habla igualmente, con toda claridad, de las reducciones:

...Unde admonet sancta Synodus, et quantum in Domino potest hortatur illustres gubernatores et regios senatus, ut *popularum* collectionem et *reductionem* fieri possit mandare faciant, ut et dicta parroeciarum institutio effectum sortiatur, et indi in fide quam iam recepere, sine obstaculis. doceri possint³⁵.

Después, el concilio legisla sobre organización, reforma visitas de las doctrinas; en especial indica y da medios para combatir la idolatría, con lo que, sin saberlo, se destruían por completo las antiguas tradiciones y sus élites (habla el concilio de los «orejones» en la *Const. 103*)³⁶.

Cabe destacarse la actuación del antiguo profesor de México, obispo de Quito, quien, con cierta imprudencia pero no por ello menos celo, significó en todos los debates el ala intransigente y reformadora del concilio. Envío un memorial al Consejo donde propone modificar el sistema de realización y la ejecución de los concilios, y concluye:

Soy tenido por seco, mal acondicionado, desabrido, porque trato de estas cosas con libertad cristiana y solamente me parece que tengo respeto al servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de la real conciencia de su Majestad y mirar por el bien común, para lo cual entiendo ser enviado³⁷.

Los cabildos de las ciudades -y no la audiencia que tomó el papel de mediadora- representantes de los intereses de los encomendaderos, enviaron sus procuradores (Cuzco, Huamanga, Arequipa, Huánuco, Quito) que se opusieron tenazmente y apelaron al papa contra los decretos que lesionando sus intereses protegían al indio³⁸.

Los mismos cabildos eclesiásticos propusieron un *Memorial* donde explicaban sus oposiciones; los religiosos por su parte elevaron igualmente otro *Memorial* que el concilio aceptó en parte³⁹.

Nuestro concilio nunca fue aprobado, pero lo fue por medio del tercer concilio, que resumiendo sus constituciones y aceptándolo como auténtico concilio Limense II, en la propia aprobación del III se autentificaba el II.

32. Const. 77 (p. 194).

33. Const. 78 (p. 194-195).

34. *Ibid.*, 195.

35. Const. 80 (p. 196).

36. *Ibid.*, 208-209.

37. Vargas Ugarte, *o. c.* I. 245, Memorial de De la Peña.

38. Los procuradores protestan contra el decreto 6 (ya que el estipendio de los curas se sacaría del tributo de los indios antes de pasar a manos del encomendero), contra el 76 (donde se creaban parroquias de indios), contra el 77 (por el número de feligreses indios por parroquia), contra los 78, 79, 82, 87 y, por último, en las Constituciones de españoles (decretos 122-124) porque se prohibía mandar a los indios a las minas contra su voluntad.

39. Cf. dichos *Memoriales* en la obra de Vargas Ugarte.

c) *El Trento hispanoamericano*

Llegados a 1582 se podía decir del antiguo concilio de Loaiza: «Por la negligencia de muchos y poca ejecución de algunos vino a olvidarse casi del todo en las más de las Iglesias, de suerte que fue de poco efecto el haber proveído y ordenado en él tantas y tan saludables constituciones... y casi de la misma manera, y por la propia causa, el santo concilio de Trento se dejó de ejecutar en las más de las cosas tocantes a reforma»⁴⁰.

El arzobispo Loaiza, en 1556, decía: «Yo me hallo muy cansado, así de edad, que tengo 58 años, como los trabajos pasados, y no puedo cumplir con la carga y oficio que tengo»⁴¹. Y, sin embargo, no sólo realizará el segundo concilio, sino que convocará el tercero para 1575 (moría el gran prelado el 26 de octubre sin poder realizarlo)⁴².

Toribio de Mogrovejo convocaba nuevamente el tercer concilio proyectado por su antecesor. El rey había escrito al virrey, el 19 de septiembre de 1580 desde Badajoz, que ha procurado todo para «que se congregasen en esa ciudad todos los prelados de su metrópoli. Vos asistiréis con ellos en el dicho concilio»⁴³. Y al nuevo arzobispo le daba una real cédula donde se escribía:

Os ruego y encargo que juntándoos para ello con el nuestro virrey de esas provincias, ambos escribáis, persuadáis a los dichos obispos para que con mucha brevedad se junten⁴⁴.

Se convocó el concilio a comienzos de 1582. Para prepararse personalmente, el arzobispo se puso en contacto directo con las reducciones de indios, de trinas, corregimientos, pueblos y no dejando de hablar y contactar con el centro, los difíciles distritos de Huánuco (donde «nunca había entrado prelado»), conociendo ya el norte y la costa. En el mismo 1582 realizó el primer sínodo diocesano de Lima, donde trató ya casi todos los puntos que ocuparán al concilio provincial, introduciendo las reformas en su propia diócesis antes que en las demás.

Pasada la Pascua con una continuidad de trabajo y un dinamismo agotador, que será no sólo el exponente de sus primeros fervores episcopales, sino característica de toda su vida episcopal hasta la edad proveyta, partió de nuevo, ahora con un panorama de viaje de mayor acometida, a Huánuco, en el sistema de contrafuertes de las dos cordilleras, la Nevada y la Negra. Allí permaneció tres meses, hasta quince días antes de la celebración del concilio, cuando ya se le habían anticipado en la ciudad y le esperaban los obispos de Cuzco, Santiago de Chile, la Imperial y el electo del Paraguay, fray Alonso Guerra⁴⁵.

Popayán pertenecía todavía a Lima⁴⁶, pero su obispo, fray Agustín de la Coruña estaba enfermo; Panamá y Nicaragua permanecían vacantes. Tres meses después llegó el obispo de Quito; y seis meses más tarde los de Charcas

40. Rodríguez Valencia, *Toribio de Mogrovejo* I, 193.

41. AGI Lima 300 carta a Felipe II, del 8 de abril.

42. En 1578 el virrey de Toledo intentaba todavía reunir un concilio, pero fracasó nuevamente.⁷⁹

43. L. Chávez, *Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú* III, 7-9.

44. *Ibid.* Véase papeles del concilio en R. Levillier, *La organización de la Iglesia*, 160-291.

45. Rodríguez Valencia, *o. c.* I, 200.

46. Cf. L. Chávez, *o. c.* III, 330-331.

y del Tucumán. Es decir, 7 obispos, la más grande reunión de obispos hasta el siglo XIX. Eran dominicos: Pedro de la Peña, Alonso Guerra, Francisco de Vitoria; franciscanos: Diego de Medellín y Antonio de San Miguel; sacerdotes seculares: el arzobispo Toribio, Sebastián Lartaun y Alonso Granero. Fueron consultores: Bartolomé de Ledesma (futuro obispo de Oaxaca), Luis López (catedrático de San Marcos, futuro obispo de Quito), José de Acosta (el primer gran teólogo misionero de la Compañía de Jesús en América); como fiscal estaba Juan de la Roca (futuro obispo de Popayán); no faltaba tampoco el poeta Martín del Barco Centenera, como tercer secretario⁴⁷.

Ayudaron al santo arzobispo en la realización y el buen término del concilio en primer lugar el padre José de Acosta, tanto en la doctrina, como en el hábil trato y en sus trabajos en España y Roma; e igualmente, mientras vivió, el virrey Martín de Enríquez.

En agosto de 1582 se abrió el concilio. Se pasó de inmediato al trabajo de lectura de los informes de las diócesis; se examinaron los concilios anteriores; en fin, se realizó todo lo necesario para comenzar a tratar el objetivo del concilio: la evangelización y defensa de los indios⁴⁸.

Por desgracia, una acusación contra el obispo de Cuzco -que el cabildo de la misma ciudad había elevado hacía tiempo-- fue a parar al concilio, en la persona de don Gregorio de Salcedo. Santo Toribio no retrocedió ante esa cuestión. «Se planteaba... un agudo problema de reforma en las alturas... Contaba América con un episcopado digno y ejemplar, sacado en su mayoría de entre los mismos misioneros de indios. Y serían pocos los puntos de reforma que plantease»⁴⁹.

Se nombró, después de muchas discusiones, a Valcázar para informarse en Cuzco de los hechos acaecidos. En ese momento murió el virrey -que tanto apoyaba a Toribio- y llegaba al concilio Francisco de Vitoria, obispo de Tucumán. Este, junto con el obispo de Cuzco, estuvieron a punto de hacer fracasar aquella magna asamblea.

Lo cierto fue que, dejando de lado el enjuiciamiento del obispo de Cuzco, se pasó a tratar los decretos, que José de Acosta había ya preparado y terminado: «en lo que toca a los decretos de doctrina y sacramento y formación, hubo toda conformidad, y se procedió con mucho miramiento y orden», escribía el arzobispo al rey el 27 de abril⁵⁰.

El 15 de agosto fue aprobada la acción segunda; el 22 de septiembre la tercera; la cuarta el 13 de octubre, y el 18 la quinta y última⁵¹. El mismo 18, celebró el pontifical el obispo de Charcas y predicó el padre José de Acosta. De todo esto, salió pura y altamente ennoblecida la figura del joven arzobispo, por su prudencia, piedad, tesón, santidad, inteligencia:

47. Escribe: "Al tiempo que el concilio estuvo junto, / de siete obispos graves de consejo / y el arzobispo Alfonso Mogrovejo..." » (M. del Barco Centenera, *La Argentina y conquista del río de la Plata*, en Rodríguez Valencia, *o. c.* I, p. 205).

48. Cabe destacarse el informe de Falcón (CODOIN-Am VII [1867] 451-495).

49. Rodríguez Valencia, *o. c.*, 210-211. Cf. Vargas Ugarte, *Historia de la Iglesia en Perú* II, 50 s.

50. L. Chávez, *o. c.* III. 300.

51. El manuscrito del concilio puede consultarse en Biblioteca del Escorial. d-IV-8, y además en Vargas Ugarte, *Tercer concilio provincial Limense (1582-1583)*; y en Mansi, *Sacrorum conciliorum...*, vol. 34 bis (1913), col. 193-258.

Hubo muchas controversias y pesadumbres... Por la rectitud del dicho señor arzobispo y freno que ponía en muchas cosas, se le destacaban con muchas libertades, de que jamás le vio este testigo descomponer ni oír palabra a con que injurias ni lastimase a ninguno... mostró la gran paciencia y santidad que siempre tuvo con grandísimo ejemplo en sus obras y palabras, tan santas y tan ajustadas...⁵².

Ante los 250 decretos del concilio II, éste III de Lima, con sólo 111 capítulos y más cortos, pareciera tener menos importancia. Pero su valor estriba, justamente, en la brevedad, en el sentido práctico y pastoral de sus conclusiones, más que en la presentación teológica o grandes enunciados. Se pretendía «un concilio misional que adaptara el sentido pastoral del concilio de Trento a aquellos países en sentido estricto»⁵³. Un Medellín del siglo XVI. El 20 de abril de 1583, el arzobispo, después de las primeras experiencias del concilio, podía ya decir:

Pocos días a escribí a uestra Majestad que se había hecho la convocación del Concilio provincial y voy a poco para ocho meses. Don fray Antonio de Sant Miguel obispo de la Ymperial, el más antiguo de todos, es persona muy bendita y de grande vida y exemplo de quien el Reino tiene grandísima satisfacción. Los obispos de Chile, Tucumán y Paraguay son pobrísimos y no pueden asistir en el Concilio sin pasar grandes necesidades⁵⁴.

Relata después lo que piensa sobre el obispo de Cuzco, y cómo su llegada y la de los obispos de Charcas y Tucumán fue muy negativa para el concilio. En carta del 11 de febrero de 1583 el obispo de la Imperial mostraba la solidaridad que el obispo recalca en sus cartas: «No se han hecho decretos para reformación... la causa ha sido las muchas demandas y capítulos que han puesto al obispo de Cuzco...»⁵⁵.

Comienza la acción primera del siguiente modo:

En el nombre de la Santa e indivisa Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo... se reúne legítimamente... el Santo Sínodo de la Ciudad Regia (Lima).. para la exaltación de la fe y la utilidad de la Nueva Iglesia de los Indios (*novae indorum Ecclesiae utilitatem*)...⁵⁶.

Se pasa de inmediato al problema del catecismo de los indios:

Para que los yndios que están aún muy faltos en la doctrina cristiana sean en ella mejor instruidos aya una misma forma de doctrina, les pareció necesario siguiendo los pasos del Concilio General Tridentino a hazer un catecismo para toda esta provincia. Por tanto prohíbe (que se) use otra interpretación o traducción en las lenguas del Cuzco (quechua) y la aymara, y para que el mismo fruto se consiga en los demás pueblos, que usan diferente lengua de las dichas, encarga y encomienda a todos los obispos que procuren cada uno en su diócesis hacer traducción el dicho catecismo por personas suficientes y pías en las demás lenguas de su diócesis⁵⁷.

En el capítulo 4 se dice todo lo que debe enseñarse a los indios, y en el capítulo 6 se explica: «El principal fin del catecismo y doctrina cristiana es percibir los misterios de nuestra fe al español en romance, y al yndio también en su lengua, pues de otra suerte, por muy bien que recite las cosas de Dios,

52. El secretario del concilio en el proceso de beatificación.

53. Rodríguez Valencia, *o. c.* I. 237.

54. *AGI*, Lima 300.

55. *Ibid.*

56. Vargas Ugarte, *o. c.*, 261: Mansi, col. 195.

57. Act. II, cap. 3; Vargas Ugarte. *o. c.* 323.

con todo eso se quedará sin fruto en su entendimiento como lo dice el mismo Apóstol»⁵⁸. Y continúa:

Cada uno de los obispos dispute y señale en su diócesis examinadores, que examinen a los que han de ser curas de yndios, y de la suficiencia, que tienen así en estas como en la lengua de los yndios... para los que han de ser curas le aprendan (al catecismo y la doctrina cristiana) y entiendan y enseñen por él (en) la lengua de los yndios⁵⁹.

Los sacramentos serán dados a los indios como a los españoles, teniendo especial cuidado, tanto en la eucaristía como en el orden sagrado:

Porque muchos de los yndios van aprovechando de cada día en la religión christiana y es justo también combinar y disponer a los demás, para que dignamente puedan gozar de la celestial mesa. A los que su cura hallare bien ynstruydos y asaz enmendados en sus costumbres no dexé de darles el sacramento a lo menos por pascua de resurrección⁶⁰.

Se ve, entonces, sólo una medida de prudencia, pero -en principio y en los hechos- el sacramento es otorgado a los indios. Santo Toribio logró aún una mejor fórmula para la ordenación sacerdotal de los mestizos e indios: «Todo lo que por el sancto Concilio Tridentino está establecido cerca de los que son promovidos a órdenes es summamente necesario para restaurar y conservarse la autoridad y pureza del estado eclesiástico»⁶¹.

Es decir, el único criterio para la promoción de un candidato es su idoneidad y su virtud. Se excluye consciente y expresamente toda distinción de raza, clase social o rango económico. El concilio abre así la puerta a la ordenación de mestizos e indios. De hecho, fueron los primeros -los mestizos- los que se ordenaron rápidamente y en forma numerosa, mientras que los indios tuvieron siempre la dificultad de realizar una formación suficiente, además de que el ambiente social y familiar no les permitía alcanzar muchas veces las condiciones que se les exigían.

Para lograr todo esto, bien lo sabían los obispos, era necesario la reforma del clero. Fue allí donde se encontró la mayor oposición -y no en el campo de los religiosos, como en el concilio de México- a tal punto, que si no hubiera sido por la prudente, rápida y autorizada actuación del padre José de Acosta en Roma, quizá el concilio no hubiera tenido la aprobación romana.

La reforma del clero se fundaba en medidas prácticas, pero casi todas incluían la pena de la excomunión, porque las penas pecuniarias impuestas por Loiza no habían sido cumplidas, y la reforma pensada por don Jerónimo había quedado sólo en el papel. Toribio se proponía realizar efectivamente la reforma -y la llevó a cabo históricamente- gracias a la pena capital con que un obispo podía castigar a sus sacerdotes: la excomunión *ipso facto*.

En primer lugar se pide a todos los obispos funden sus respectivos seminarios tridentinos:

Por tanto este sancto synodo requiere del omnipotente Dios a todos los obispos y prelados cargándoles las conciencias quanto puede, que procuren y trabajen con toda brevedad para erigir y fundar en sus yglesias los dichos seminarios. Que de los diezmos, beneficios, capellanías, hospitales, cofradías, conforme al decreto del mismo Concilio (*sess. 23, c.*

58. *Ibid.*, cap. 6, p. 325.

59. *Ibid.*, cap. 17, p. 368.

60. Act. II, cap. 20, p. 331.

61. *Ibid.*, cap. 30, p. 334.

18,6), ora sean rentas episcopales, ora capitulares, ora beneficiales, y también de las doctrinas de yndios, aunque sean religiosos los que las tienen a cargo se saquen tres por ciento y se apliquen... para la dicha obra de los seminarios⁶².

Comienza propiamente la reforma del clero cuando se habla que debe evitarse todo tipo de «symonía»⁶³, es decir, el provecho económico por un bien espiritual dado.

Es, sin embargo, la *acción tercera* la que se dirige a la corrección del clero. Si se pretende esta reforma, es necesario comenzar por la cabeza:

Quales hayan de ser los obispos habiéndose de comenzar la reformatión por ellos... (y en especial), por particular y propia razón está claro, que en donde la gentilidad de nuevo es llamada al evangelio, como en este nuevo orbe... Lo qual harán resplandeciendo por exemplo de vida y conversación sancta siendo spiritual guía de sus ovejas, no mandando con fausto secular, ni amando la torpe ganancia, ni mostrando en él demasiado regalo y aparato de sus mesa⁶⁴.

Para ello es necesario que el obispo se rodee de personas santas y doctas. Toribio tenía al doctor Antonio Valcázar como su mejor brazo derecho⁶⁵.

Los sacerdotes deberán tener un hábito que los distinga (*act. III, cap. 16*); se les prohíbe el juego (*cap. 21*); que deben estudiar continuamente (*cap. 22*); que no se ocupen de cazar (*cap. 23*); que no fumen antes del santo sacrificio (*cap. 24*), e igualmente se legisla todo lo referente al servicio de mujeres en la vida cotidiana (*cap. 18-19*) y de la honestidad con la que deben vestir éstas últimas (*cap. 38*). Todo esto tenía o podía tener pena de excomunión, que Toribio aplicó mucho en los primeros tiempos. Sobre todo se legisla sobre la absoluta prohibición de los clérigos de realizar comercio, «tractos y contractos» (*cap. 4-6*).

Para alcanzar todo ellos es necesario organizar todo un sistema de visitas. De esto se ocupa la *actio quarta*. En primer lugar, debe el mismo obispo visitar su diócesis, y esta era la ocasión misionera con la que contaron los grandes obispos (*act. IV, cap. 1*). Pero además, podían igualmente hacerse ayudar por procuradores (*cap. 2*). Se indica todo lo que debe hacerse en una visita (*cap. 3-6*).

El concilio se ocupó por último de la organización misma de las misiones. Esta, como siempre, se funda en las doctrinas o reducciones:

La vida cristiana y celestial que enseña la fe evangélica, pide y supone tal modo de vivir, que no sea contraria a la razón natural e indigna de hombres y conforme al Apóstol, primero en lo corporal y animal que (en) lo spiritual e ynterior, y así nos parece que ymporta grandemente que todos los curas... se tengan por muy encargados de poner particular diligencia en que los yndios, dexadas sus costumbres bárbaras y de salvajes se hagan a vivir con orden y costumbres políticas... que en sus casas tengan mesas para comer y camas para dormir⁶⁶, que las mismas casas o moradas suyas no parezcan corrales o de ovejas sino moradas de hombres en el concierto y limpieza y aderezo y las demás cosas...⁶⁷.

62. *Ibid.*, cap. 44, p. 341.

63. *Ibid.*, cap. 32, p. 336.

64. Act. III, cap. I, p. 342-343.

65. Cf. Rodríguez Valencia, *o. c.* II, 400-429.

66. Cuando se realizó el inventario de los bienes de santo Toribio no se encontró en su habitación cama alguna, porque siempre había dormido en el suelo (Cf. Rodríguez Valencia, *o. c.* II, 454).

67. Act. V, cap. 4, p. 373-374.

En esas doctrinas deben organizarse escuelas para los muchachos indios (*act. II, cap. 43*), a los hechiceros debe apartárselos de los demás (*cap. 42*). En verdad, todo el concilio ha decretado cada capítulo para el bien de las *doctrinas*, por lo que debe entenderse que dicho concilio fue enteramente misionero, y pensado principal, y casi solamente, para los indios; pues, de hecho, no existen decretos para españoles.

Junto a los decretos conciliares se adjuntaba un catecismo aprobado por el concilio, catecismo único en quechua y aymara, escrito por Acosta, y traducido por el catedrático de lengua de San Marcos, el criollo Juan de Balboa, canónigo, y Alonso Martínez, prebendado de Cuzco, y otros. Se aprobaron además dos cartillas: *La Exhortación breve* para «los indios que están muy al cabo, para que el sacerdote o algún otro los ayude a bien morir», y la *Plática breve* en que se contiene «la suma de lo que ha de saber el que se hace cristiano». Ambos en castellano y lengua quechua y aymara. Por último se aprobó igualmente el *Sumario de los privilegios concedidos a los indios*, y una *Introducción* de las ceremonias y ritos que deben usarse con los indios.

Gracias a los trabajos de José de Acosta, el concilio será por fin aprobado e impreso, y se permitirá la ejecución en todo el reino gracias a la real cédula de 1591.

Esta aprobación, sin embargo, no fue fácil. El mismo arzobispo temía que no llegara nunca a tener el *placet* romano y real:

Juntámonos ocho preladados con mucho trabajo y gasto. (Las dilaciones y oposiciones) son un notable daño y agravio a los yndios porque para su doctrina y administración de sacramentos y buen gobierno christiano se avían proveído muchas cosas y muy importantes de que se esperaba gran fruto para su conversión, y con la ocaasion dicha de mandar el Audiencia suspender el Concilio todo se destruye⁶⁸.

Efectivamente, y como en casi todos los otros casos, se levantaron protestas de parte de los clérigos, ya que era un concilio de reforma que afianzaba la autoridad episcopal; de los encomenderos, porque defendía al indio, etc.

Como hemos dicho, la labor tesonera e inteligente de José de Acosta hizo que la congregación del concilio aceptara las actas y decretos en 1588, y que el rey le diera las ejecutoriales en 1591⁶⁹. Su importancia en toda la historia de la Iglesia colonial es central; puede decirse análogamente que fue el Trento sudamericano, pero con el sentido misionero que Trento no tuvo.

d) *Cuarto y quinto concilios*

Toribio realizó todavía el IV concilio provincial de Lima en el 1591⁷⁰. Asistieron, el mismo arzobispo, Gregorio de Montalvo del Cuzco, junto con los procuradores y preladados de las órdenes. Se ocupó principalmente de la jurisdicción episcopal ante las exenciones de los religiosos: «Que los frailes no puedan administrar sin licencia y examen del ordinario»⁷¹.

Sólo los obispos pueden fijar el salario de los sacerdotes en doctrinas (*cap. 4*); «que los religiosos paguen a la quarta funeral por deberla como la deben

68. *AGI*, Lima 300, en carta al rey del 26 de septiembre de 1586.

69. R. Levillier, *La organización...* II, 312.

70. Véase el texto en Vargas Ugarte.

71. Capítulo III.

conforme a derecho a los obispos» (*cap. 20*). Las doctrinas que atienden los religiosos «están sujetas a la visita, punición y correction (del obispo)... así mismo de la declaración de la Congregación de los Ilmos. Cardenales intérpretes del dicho Sancto Concilio de Trento» (*cap. 1*).

El concilio se reunió el 27 de enero, y concluyó sus trabajos el 15 de marzo de 1591.

El V concilio Limense se celebró el 12 de abril de 1601. Además del arzobispo, asistieron igualmente el obispo de Quito, Luis López de Solís, y el de Panamá, Antonio de Calderón. Nada de importante puede ser tenido en cuenta, sino sólo el hecho mismo de la expresión de la colegialidad episcopal, a la que Toribio de Mogrovejo fue tan fiel⁷².

Años después, en 1613, el arzobispo Lobo Guerrero intentará todavía convocar a un nuevo concilio: «Por el Santo Concilio Tridentino está dispuesto que en cada arzobispado se hagan los Concilios Provinciales de tres en tres años (después) de cinco en cinco años; por Breve dado en Roma *apud Sanctum Petrum* en 15 de abril del año de 1583 prorrogó el dicho tiempo a que fuese de siete en siete años»⁷³.

El arzobispo proponía un nuevo concilio «para extirpar las ydolatrías tan arraigadas en los miserables yndios»⁷⁴. Por ello pide se confirmen por reales cédulas las convocatorias. De hecho, fracasó dicho proyecto.

3. *Los concilios mexicanos*

En México se efectuaron desde 1524 reuniones de misioneros -que han sido denominadas juntas apostólicas- y después, con la presencia del episcopado se efectuaron las llamadas juntas eclesiásticas⁷⁵. Sin embargo, ninguna de dichas reuniones puede considerarse un concilio, aunque en el sentido de la Iglesia primitiva son auténticos sínodos episcopales, en ocasión de cuestiones de grave importancia apostólica.

a) *El primer concilio*

Habiéndose realizado en Lima, gracias a la labor creativa de Loaiza, el primer concilio provincial de América, el arzobispo Montúfar, por razones análogas a las de la jurisdicción peruana, convocó un concilio provincial⁷⁶.

Cabe destacarse que los concilios provinciales tuvieron una tal importancia en México, que pareciera que no se sintió la necesidad de realizar sínodos diocesanos. Excluyendo la región guatemalteca y yucataná, ningún obispado efectuó sínodo local. Esto nos muestra la importancia que la capital mexicana tenía sobre toda la meseta y las costas del Seno mexicano y el mar del Sur. La

72. Cf. R. Vargas Ugarte, *Concilios limenses* III.

73. *AGI*, Lima 301, carta del 30 de abril de 1613.

74. *Ibid.*

75. Véase en nuestra obra *El episcopado latinoamericano*, CIDOC, Cuernavaca 1970, segunda parte.

76. Las juntas de obispos se reunieron el 1 de mayo de 1532 (Fuenleal y Zumárraga), el 30 de noviembre de 1537 (Zumárraga, Marroquín, Zárate y Quiroga), en 1539 (Zárate, Zumárraga y Quiroga), y las de 1544 y 1546 ante la crisis de las Leyes Nuevas.

unidad del imperio azteca, de las audiencias de México y Guadalajara, del virreynato, del arzobispado, permitían realizar concilios donde asistían la totalidad de los sufragios y las resoluciones adoptadas podían ser aplicadas en todas las diócesis.

Fue así que Montúfar, el 1 de noviembre de 1555, decía: «Para que el remedio fuese universal y se extendiese a toda esta *Nueva Yglesia* conboqué a todos los obispos sufragáneos a Concilio, los cuales han benido»⁷⁷. El concilio debía comenzar el 29 de junio, pero de hecho se iniciaba en julio de 1555.

Consideraremos lo que atañe a la labor misionera entre los indios, que los concilios constituyen y orientan.

Así se realizaba la más grande asamblea que México había presenciado desde la conquista de Cortés, con la presencia del virrey y otras autoridades. Asistieron el mismo arzobispo, Vasco de Quiroga de Michoacán, fray Martín de Hojacastró de Tlaxcala, fray Tomás Casillas de Chiapas, Juan de Zárate de Oaxaca -que murió durante la celebración del concilio-, además el presbítero Carbajal con poderes de Marroquín, los deanes de las catedrales de Tlaxcala, Guadalajara y Yucatán, y los preladados de las órdenes⁷⁸. En el *Prólogo* se dice:

Y nos deseando imitar a nuestros predecesores, y en cumplimiento de lo que por los Sagrados Cánones nos es mandado, en estas Partes Occidentales tantos siglos pasados sin conocimiento del Santo Evangelio, y agora llamados en la última edad al conocimiento de nuestra Santa Fe Catholica tan innumerable gente bárbara y idólatra, puestos ya debajo de la obediencia de la Iglesia Católica celebramos el primer Concilio Provincial en este presente año...⁷⁹.

El concilio trató lo propuesto en 93 largos capítulos. Fue impreso ello de febrero de 1556, en México, por Juan Pablos Lombardo⁸⁰.

El concilio se ocupó de los sacramentos⁸¹, del culto⁸², de la jurisdicción episcopal⁸³, y especialmente de la reforma del clero⁸⁴. Cabe destacarse el texto de algunos capítulos.

El valor kerygmático es puesto en primer lugar:

Por quanto todo el bien de nuestra Religión Christiana consiste en el fundamento de nuestra Santa Fé Catholica sin la cual ninguna cosa (es) firme... establecemos y ordenamos, que de aquí en adelante, todos los Rectores y Curas... sean diligentes en enseñar a sus Parroquianos (la Doctrina Cristiana)⁸⁵.

La predicación en la lengua de los naturales debe ser seria y previamente examinada por los que la conocen suficientemente. «Asimismo ninguna Doc-

77. *AGI*, México 336, el llamado «tomo de Montúfar», 119 C.

78. Nicaragua se encontraba vacante ante el martirio de Antonio de Valdivieso; y también Guadalajara, después de la muerte de Gómez de Maraver (Cf. Lorenzana, *Concilio* I, 6; el texto se encuentra en castellano en el mismo tomo: p. 33-184).

79. Lorenzana, *o. c.*, 35.

80. *Ibid.*, 184. Cf. J. A. Llaguno, *La personalidad jurídica del indio*, México 1963, 29-36.

81. Bautismo en capítulos 2, 26, 32 y 67; penitencia en 7 y 10; matrimonio en 32, 38-43 y 71- 72; eucaristía en 7, 33 y 64; autos sacramentales en 27.

82. Capítulos 18-23, 28 y 66.

83. Licencia para confesar (cap. 9 y 60). edificar iglesia (cap. 35), fundar cofradías (cap. 75), etcétera.

84. Desde el capítulo 44 al 69.

85. Cap. I; Lorenzana, *o. c.* I. 3R.

trina se traduzga en lengua de Indios, sin que primero pase por la censura y examen de Personas religiosas y eclesiásticas que entiendan la lengua»⁸⁶.

Al mismo tiempo -y según el mismo criterio de seriedad y tradición- se legisla la administración del bautismo: «Que ningún adulto sea bautizado, sin que primero sea instruido en la Fe Catholica (es decir), sin que primero sea suficientemente instruido en nuestra Fe Catholica, y limpio, y examinado, así de ídolos, como de los Ritos antiguos, y casado legítimamente... »⁸⁷.

Contra lo que muchos han opinado, dice expresamente el Concilio:

Que se pueda dar el Santísimo Sacramento de la Eucaristía a los Indios y Negros de nuevo convertidos, sobre la cual les encargamos (a los ministros) en que no comuniquen indiferentemente tan alto Misterio, (pero) pueden administrar este Sacramento a los Indios y Negros, en que en conocieren que tienen aparejo y vieren señales de devoción⁸⁸.

El Concilio se ocupó fundamentalmente de la reforma del clero. Por una parte se determina tomar un examen a todos los candidatos (*cap. 44*); se cuida especialmente de su honestidad (*cap. 47-48*); se le prohíbe el juramento en nombre de Dios o el altar (*cap. 49*); lo mismo que la compañía de mujeres (*cap. 51, 54, 57*); no debe llevar armas (*cap. 55*). Y sobre todo, lo que despertó el mayor revuelo, fue que se prohibía hacer a los sacerdotes todo comercio (*cap. 56*). Además el salario del sacerdote doctrinero era fijado por el rey y el encomendero, y no debía pedirse a los indios ningún tributo (*cap. 59*).

Sobre las reducciones de indios -que serán imitadas en Perú, Nueva Granada, Paraguay y Brasil- declara:

Que los indios se junten en Pueblos, y vivan políticamente. Grandes inconvenientes se hallan de vivir los Indios tan derramados, y apartados unos de otros por los campos, montes y sierras, y donde muchos de ellos viven, más como bestias que como hombres racionales y políticos, de donde se sigue, que con gran dificultad son instruidos... (por ello) es necesario estar congregados y reducidos en Pueblos, y lugares cómodos y convenientes y no sean privados de todo beneficio espiritual y temporal y en la ejecución de lo sobredicho pongan los Diocesanos cada uno en su Obispado muy gran diligencia, en que los Indios se junten, porque no será pequeña predicación trabajar de primero hacer los hombres políticos, y humanos, que no sobre costumbres ferinas fundar la fe, que consigo trae por ornato la vida política, y conversión christiana y humana⁸⁹.

En todo esto es Vasco de Quiroga quien imponía su temple y mostraba el gran efecto evangélico y misionero realizado en sus «pueblos hospitales» de Michoacán.

Se trataron muchas otras cuestiones de la vida de la «nueva cristiandad»: sobre el examen y doctrina de los indios (*cap. 65*); que toda traducción de doctrina cristiana debe ser previamente aceptada por la Iglesia (*cap. 69*); se prohíben las danzas paganas o idolátricas, y se llama la atención a la supervivencia de las antiguas religiones a través de las fiestas cristianas (*cap. 72*); las músicas indias están bien, pero deben usárselas con mesura en las celebraciones litúrgicas (*cap. 66*).

Los obispos se imponían a sí mismos un deber imposible -como ya lo hemos visto aun en los obispados europeos- de visitar sus diócesis una vez al año (*cap. 92*).

86. *Ibid.*, cap. 69, p. 144.

87. *Ibid.*, cap. 2, p. 42-43.

88. *Ibid.*, cap. 64, p. 138.

89. *Ibid.*, cap. 83, p. 147-148.

Después de cinco meses de trabajo, el concilio leyó y promulgó los capítulos, los días 6 y 7 de noviembre de 1555.

Sólo por la bula del 26 de enero de 1563, *Benedictus Deus* de Pío IV, se aprobaba en la santa sede el concilio, que se le daba rango de ley del Estado por la real cédula del 12 de julio de 1564. En esta real cédula, Felipe II proponía la realización de un nuevo concilio, con el motivo especial de «recibir» el concilio Tridentino que acababa de terminar sus trabajos y de solucionar muy diversas cuestiones pendientes desde el primer concilio⁹⁰.

b) *El segundo concilio*

Convocado igualmente por Alonso de Montúfar, se reunieron los obispos de Tlaxcala, Fernando de Villagómez; del Yucatán, Francisco de Toral; de Chiapas, Tomás Casillas; de Guadalajara, Pedro de Ayala; de Oaxaca, Bernardo de Alburquerque. Faltaban los obispos de Michoacán, Guatemala y Vera Paz⁹¹.

El 12 de diciembre de 1565 se terminaban las sesiones del concilio. Los obispos habían enviado al rey un documento donde evidenciaban su intención primariamente misionera:

Suplicamos a Vuestra Magestad con grande instancia mande proveer de ministros así clérigos como religiosos, que sean tales, para que con doctrina y exemplo nos ayuden a la conversión destes naturales⁹².

El concilio sólo decretó 28 capítulos⁹³.

Se insiste más claramente sobre el estudio de los idiomas primitivos:

Necesario es para la conversión de los Naturales saber sus lenguas, pues sin entenderlas no pueden ser bien doctrinados, ni administrados en los Santos Sacramentos. Ordenamos y mandamos que todos los curas pongan gran diligencia en de prender las lenguas de sus distritos, so pena que, siendo negligentes en esto, serán removidos de el Pueblo en que estuvieren, y no serán proveidos en otro⁹⁴.

Se indica sobre todo, nuevamente, acerca de la reforma del clero:

Por quanto es cosa muy prohibida por todos los Concilios, así Generales, como Provinciales, y todos los Derechos claman, y dan voces a que las personae Eclesiásticas no traten, ni contraten, como lo hacen los Legos, porque de semejantes contratos y negocios se da muy mal exemplo⁹⁵.

Se trata, a continuación, un grupo de problemas que se propone el concilio reformar, como la mutua caridad entre ambos cleros -seculares y religiosos- (*cap. 20*); la honestidad en la vestimenta (*cap. 22*); el que no se cobren

90. En carta del 1 de marzo de 1565 (*AGI*, México 336, tomo 65 C).

91. Esta última diócesis es olvidada por M. Cuevas, *Historia de la Iglesia II*, 95.

92. *AGI*, México 336, tomo de Montúfar, 28 C.

93. En el prólogo puede considerarse una verdadera «teología guerrera»: «Este es el cargo del bienaventurado S. Pedro, este es el General y Cabeza de la Iglesia militante, y sus sucesores a quien Jesucristo les dio otros acompañantes por capitanes... y son menester para esta batalla... » (Lorenzana, *o. c. I*, 186-187).

94. *Cap. 19*, p. 199.

95. *Cap. 28*, p. 205.

tributos a los indios (*cap. 26-28*). Se exige igualmente que cada sacerdote tenga su sagrada Escritura (*cap. 18*)⁹⁶.

c) *El tercer concilio*

Bajo la presidencia del arzobispo Moya de Contreras, a nuestro concilio asistieron los obispos de Guatemala, Gómez de Córdoba; Michoacán, Medina y Rincón; Tlaxcala, Diego Romano; Yucatán, Montalvo; Guadalajara, Domingo Alzola; Oaxaca, Bartolomé de Ledesma. Los de Chiapas, Comayagua y Manila no pudieron asistir.

Concurrieron los cabildos eclesiásticos, los provinciales de las órdenes religiosas, clérigos religiosos, teólogos, profesores y doctores de la universidad, virrey, oidores y otras autoridades delegadas del patronato. Además de los decretos del concilio, se imprimieron, igualmente, dos catecismos (uno mayor y otro menor o Cartilla de doctrina cristiana), y además un Directorio para confesores⁹⁷.

La influencia del concilio toledano recientemente celebrado -en los años 1582-1583- es ciertamente de importancia⁹⁸.

El III concilio provincial Mexicano se reúne para aplicar nuevamente las decisiones de Trento, y para revisar las disposiciones del I y II concilio provincial. Se tiene ante los ojos, además, el III concilio Limense y otros realizados en Europa⁹⁹. El concilio realizó una gran labor de consulta de teólogos, órdenes religiosas y otras personalidades, que permiten al historiador hacerse mejor idea de la realidad y del juicio de los obispos con respecto al problema misional.

El 1 de febrero de 1584 se convoca el III concilio, y se fija la apertura para el día 6 de enero de 1585 (aunque de hecho se inició el 20 de enero)¹⁰⁰.

El problema central fue la situación deplorable en que se encontraban los indios. Cupo una destacadísima actuación a los padres Salcedo y Plaza, a quienes se los hace autores de decretos y del texto castellano y latino. El concilio terminó en octubre, siendo proclamado en público pregón los días 18 y 20 del mismo mes del año 1585. Fue el maestrescuela Francisco de Beteta el que, apoderado de los obispos, presentó en Roma los textos. Fue impreso sólo el 9 de febrero de 1621.

Entre los *Memoriales* presentados cabe destacar los del padre de la Plaza 101, donde se dice: «Mirando la falta de doctrina que los indios tienen, y lo poco y mal que se les enseña, y los pocos medios que los curas ponen para

96. Además se trató sobre el culto (*cap. 8-13 y 15-17*), confesión (*cap. 3-5*), matrimonio (*cap. 6*), sobre gratuidad en la administración de los sacramentos (*cap. 2*), etc.

97. Cf. B. Navarro, *La Iglesia y los indios en el III concilio Mexicano (1585)*, México 1945, 18.

98. En el concilio mexicano se puede observar la influencia, además del nombrado, de los concilios de Milán (se cita del I al V), de Granada, Cádiz, Limenses (del I al III), de Aranda (Toledo), Compostela, Maguncia, Tarragona, Basilea, Sevillano, Valladolid, Burgos, etc.

99. Cf. J. A. Llaguno, *o. c.*, 234. Las actas del concilio pueden consultarse en los Manuscritos 266-269 de la Bancroft Library (Berkeley, en California).

100. *AGI*. Guatemala 156, fecha indicada por el obispo Gómez de Córdoba, en carta del 22 de e-o.

101. Cf. F. Zubillaga, *Tercer concilio Mexicano: Archivum (Roma) 30 (1961) 180-244*; J. A. Llaguno, *o. c.*, 46 s.

ayudarlos, no sé cómo se sosiegan los prelados, hasta poner remedio en una tan gran necesidad»¹⁰².

Otro *Memorial* fue el del gran misionero -treinta años entre los zapotecas- del obispo de Oaxaca, Pedro de Feria. Le tiene muy intranquilo el estado en que se encuentran los indios. No ve otro medio mejor, tanto para educarlos como para evangelizarlos que «juntarlos y hazer congregaciones dellos, poniendo en cada pueblo todos los que en el sitio y lugar que se señalare cupieren»¹⁰³.

Veamos en primer término la carta dirigida al rey por el concilio¹⁰⁴. En ella se piensa primeramente en la necesidad de unificar la acción misionera bajo la autoridad de los obispos, lo que significa, evidentemente, la reducción de las exenciones de los religiosos. Por ello se pide que los religiosos no hagan función de «cura de almas»¹⁰⁵:

El fin del Sancto Concilio es que estas ovejas conozcan que tienen pastor y obispo, y que el cura regular (religioso) que las administra es con su poder (del obispo) y autoridad, y por su orden y dirección las a de apacentar y doctrinar y para el exceso e incuria desto se encamina la visita, la cual si personalmente la a de hazer el obispo es cosa evidente (en caso contrario) que el Sancto Concilio y decretos sanctos se frustran¹⁰⁶.

La segunda parte de esta carta habla de las erecciones de las diócesis. La tercera nos interesa sobremanera. En ella se describe la realidad en que se encuentran los indios (repartimientos, minas, obrajes, guerra chichimeca), y los ultrajes que la autoridad eclesiástica recibe de la civil. El indio es tratado en teoría con el respeto que exige la dignidad de la persona humana. Con un derecho propio a la libertad. Sin embargo, la realidad muestra que son tratados como esclavos: «...porque los juezes que se an nombrado destos obrajes, como su blanco es su salario e interés los corrompen y vencen con dinero»¹⁰⁷.

El indio es considerado como un neófito. Para poder terminar la evangelización se pide que el rey ayude a los prelados en obligar a todos los religiosos y seglares a aprender la lengua del país, pero igualmente se indica que debiera elegirse la más importante lengua de cada diócesis e imponerse como oficial en cada región. Se piden igualmente facultades para aplicar con suma dureza penas contra la idolatría.

Las disposiciones generales del concilio mexicano III fueron las siguientes, en lo referente al indio y considerando su dignidad personal. El indio es comprendido como una persona con capacidad intelectual, y moral, aunque con suma «rudeza»¹⁰⁸, por ello mismo los obispos se presentan con una actitud paternalista: protectores del indio. Piden para ellos el derecho a todos los sacramentos -menos el del orden-, un justo salario, la libertad propia de su dignidad natural¹⁰⁹.

102. *Manusc. 268*, fol. 160 v.

103. *Ibid.*, fol. 179 r.

104. J. A. Llaguno, *o. c.*, 135.

105. *Manusc. 269*, fol. 424.

106. J. A. Llaguno, *o. c.*, 292.

107. *Ibid.*, 252.

108. *Manusc. 267*, fol. 5; Llaguno, *o. c.* 176.

109. En la Junta de 1539 se permitía sólo dar a indios las órdenes menores; en el I concilio se prohibió que recibieran ninguna orden; en el II se indica: «ni yndios ni mestizos así descendientes de yndios como de moros en el primer grado, ni mulatos en el mesmo grado» (*Ibid.*, fol. 10 v.).

En la sesión del 18 de mayo, se discutió la cuestión de si era lícito encomendar a los indios realizar sin discreción labores en la agricultura, las minas o los edificios públicos. Después de haberse estudiado en la reunión pública del 28 del mismo mes, los obispos deciden reprobar los repartimientos y la mita, ya que se vulnera la dignidad y libertad del indio.

En el orden espiritual, el concilio decretó, en primer lugar, la urgencia de la instrucción religiosa del indio, en el sentido indicado por el catecismo del concilio¹¹⁰.

Es decir, se da la primacía a la predicación y a la misión sobre todo otro deber: «Cristo, buen pastor, buscando una oveja perdida, dejó las noventa y nueve en los montes»¹¹¹.

El catecismo del concilio debe ser usado por todos -clérigos y religiosos- bajo pena de excomuniación¹¹²; todos los domingos y al menos durante una hora debe impartirse la doctrina cristiana¹¹³. En adviento y cuaresma la enseñanza se intensificaba. Se debía hacer un padrón con los niños para que los padres los enviaran a la doctrina, y para ello se organizaban escuelas y colegios¹¹⁴. Pero la doctrina no debe llegar sólo a los niños, sino igualmente a los adultos, y principalmente a éstos, aunque se encuentren en lugares o trabajos muy difíciles: «Hay muchos lugares en esta provincia, en que muchos siervos esclavos cargados de cadenas, y muchísimos indios, son detenidos en las minas, o encerrados en cárceles, los cuales carecen de la doctrina necesaria para la salvación, no sin detrimento y cargo de conciencia de aquellos que así les tienen oprimidos, ni sin gran dolor de los obispos»¹¹⁵.

No sólo el catecismo estaba en lengua náhuatl, sino que se exigía para los beneficios y para ir a las doctrinas saber la lengua indígena («*propia sua materna*»)¹¹⁶.

Con respecto a los sacramentos, nuestro concilio continuó la tradición americana del siglo XVI.

En primer lugar, «Los sacramentos de la religión cristiana no se administran a los que no la conocen»¹¹⁷; en segundo lugar, indica las exigencias y rectitud con las que el ministro debe administrarlos¹¹⁸; por último, estipula que no puede sacarse ningún beneficio económico en esta administración¹¹⁹.

Acerca de la eucaristía el concilio decretaba (según era habitual en esa época en franco progreso, a los comienzos de la evangelización americana):

Atendiendo a que es ya muy frecuente el uso de la Sagrada Eucaristía, no puede bajo este aspecto aprobarse en verdad el celo imprudente de algunos, que quieren impedir que la reciban los indios y los esclavos, que como niños recientemente nacidos a la Fé cristiana, necesitan de tan saludable sacramento¹²⁰.

110. Citaremos de Mansi. vol. 34: "De doctrina christiana rudibus tradenda», L. I, tit. I (col. 1024).

111. *Ibid.*, tit. I, 1: «De predicatione verbi Dei" (col. 1024).

112. *Ibid.*, col. 1024.

113. *Ibid.*, 3 (col. 1015).

114. Véase lo que diremos de la enseñanza.

115. *Ibid.*, tit. 1,6.

116. *Ibid.*, 3. Si no saben la lengua "perderán su oficio y beneficio". Existía para ello la cátedra de lenguas mexicanas en la universidad mexicana.

117. *Ibid.*, Lib. I, tit. I, "De sacramentis», 1 (col. 1027).

118. *Ibid.*, Lib. III, tit. II, "De administratione", I (col. 1087).

119. *Ibid.*, Lib. I, tit. I, I (col. 1028).

120. *Ibid.*, Lib. III, tit. II, «De vigilantia». 3 (col. 1091).

En un cierto sentido los pocos clérigos indios tuvieron ventajas sobre los otros, en el uso de sus lenguas, condición indispensable para poder tener un beneficio o doctrina¹²¹.

El matrimonio de los indios debe ser libre, y no exigido por sus amos o patronos. No pueden comprar sus esposas; debe ser monógamo, indisoluble e inválido en proximidad familiar o consanguinidad¹²².

El concilio también legisló acerca de las «reducciones»: «Siendo sabido que los indios habitan dispersos en lugares ásperos y montañosos, y que huyen del trato civil y comunicación de los hombres (españoles), de lo que resulta que ni deponen sus bárbaras y crueles costumbres, ni reciben la sana doctrina... (así que los indios) no vivan dispersos en las soledades, sino que *se reduzcan a pueblos* numerosos y vivan en sociedad»¹²³.

Además se proponía una cierta educación popular: «Donde los niños indios aprendan a leer y escribir, y sean también instruidos en la doctrina cristiana, enseñándoseles la lengua castellana, pues esto es muy conveniente para su educación cristiana y civil»¹²⁴.

Se prohíbe que se impongan a los indios penas pecuniarias, y además propone todo un sistema de defensa del indio: a los sacerdotes se negaba el derecho de utilizar a los indios en sus propios campos sin pagarles; de hacer comercio con ellos, de pedirles un tributo por la administración de los sacramentos¹²⁵.

El concilio, por último, se propone luchar contra la antigua religión, contra las idolatrías que los indios continuaban a veces cometiendo: «Se ha de evitar con suma diligencia que no quede en ellos impreso vestigio alguno de su antigua impiedad, (que) vuelvan otra vez como perros al vómito de la idolatría»¹²⁶.

En fin, y en unas pocas palabras, el mismo concilio resume su objetivo:

Los obispos y gobernadores de estas provincias y reinos debieran pensar que ningún otro cuidado les será más estrechamente encomendado por Dios, que el proteger y defender con todo el afecto del alma y paternales entrañas a los indios recién convertidos a la Fe, mirando por sus bienes espirituales y corporales¹²⁷.

Terminado el concilio, en carta del 1 de diciembre de 1585, el mismo arzobispo comunicaba: «El Concilio Provincial se abrió a 20 de enero deste año... y se comenzó a publicar el día de San Lucas 18 de octubre, y se acabó y se disolvió el domingo siguiente veynte... »¹²⁸.

Se adjuntó al concilio un *Directorio de confesores*, en el cual se especificaban tres puntos: 1. «Acerca de los indios, vejaciones, agravios e otras injusticias que contra ellos se cometen». 2. «Acerca de los repartimientos de los indios a labores, casas y minas». 3. «Acerca del repartimiento de los indios para minas». En esto el virrey Villamanriquez no ocultó su descontento. Por su parte los religiosos se opusieron igualmente a que la autoridad del obispo

121. *Ibid.*: «... in hac provintia sic necessitas ministrorum maternam indigenarum linguam callentlum... ».

122. Son las mismas disposiciones de Trento (*Ibid.*, Lib. IV, tit. I, "De sponsalibus», 4-10).

123. *Ibid.*, Lib. I, tit. I (col. 1028).

124. *Ibid.*, col. 1026.

125. *Ibid.*, Lib. III, tit. XX. 1-6 (col. 1139 s).

126. *Ibid.*, Lib. I, tit. I (col. 1027).

127. *Ibid.*, Lib., V, tit. VIII. 2 (col. 1157).

128. *AGI*, México 336.

podiera ejercerse en la visita de las doctrinas de los indios y en el nombramiento de los doctrineros. Los mismos cabildos eclesiásticos recelaban el aumento de poderes episcopales. Y en fin, las audiencias, celosas de los derechos patronales veían con malos ojos el intento de los obispos de independizar a la Iglesia en los nombramientos para beneficios y otras cuestiones.

Las oposiciones de parte de los religiosos, de los cabildos y aun de la audiencia dificultó la aprobación en el consejo. Además, el 3 de febrero de 1587, por la constitución *Inmensa*, Sixto V disponía que los concilios provinciales debían ser aprobados en Roma. Sólo el 28 de octubre de 1589, por el breve *Romanum pontificem*, se dio la aprobación final. Por su parte, Felipe III sólo en 1621 daba la posibilidad de imprimirse, real cédula que se integrará a la *Recopilación*, Lib. I, tit. VIII, ley 7. Rigió sobre los obispados novohispanos, sobre la jurisdicción del futuro arzobispado de Guatemala y además en Filipinas. El padre Plaza fue encargado de redactar el catecismo del concilio¹²⁹. En México se intentó todavía celebrar un concilio en 1622, en virtud de la real cédula del 9 de febrero de 1621, pero fracasó¹³⁰.

4. *Los concilios de Santo Domingo, Santa Fe de Bogotá y de La Plata*

Después de los grandes concilios de Lima y México celebrados en la segunda parte del siglo XVI, hubo un nuevo movimiento conciliar, dependiente de dichos concilios, y que constituyeron las iglesias neogranadina, caribe y platense. Se trata de tres concilios provinciales celebrados por los mismos motivos y en el decenio de 1620 a 1630.

a) *El concilio I de Santo Domingo*

La zona Caribe, del arzobispado de Santo Domingo, tuvo también sus asambleas sinodales¹³¹. En una carta de fray Manuel de Mercado, obispo de Puerto Rico (1572-1577), del 1 de marzo de 1573¹³², explica al consejo que no podrá asistir al concilio provincial. No puede tratarse sino de un concilio en Santo Domingo que debió fracasar; al menos no hemos tenido noticia que se haya celebrado, y, por otra parte, se especifica que el de 1622 fue el primero que hubo en la arquidiócesis¹³³.

129. Sobre la aprobación del concilio cf. *Bullarium Romanum* IV (1685) 350; véase sobre el padre Plaza E. Burrus, *The author of the Mexican council catechism: The Americas XV/2 (1958) 171-178*.

130. La corona tenía igual política para Santo Domingo, Santa Fe y La Plata, como veremos. Francisco de Rivera habla sobre la posibilidad del concilio (carta del 4 de junio de 1622; *AGI*, Guadalajara 56); Galdo de Honduras escribe sobre su convocación (*AGI*, Guatemala 164, en carta del 1 de junio del mismo año).

131. Fray Ciprino de Utrera comentó *Los sínodos del arzobispado de Santo Domingo: Clio (S. Domingo) XXII /100 (1954) 141-173*.

132. *AGI*, Santo Domingo 172.

133. El arzobispo Andrés de Carvajal, en carta del 17 de julio de 1576 informa que ha celebrado un sínodo diocesano el 7 de julio, aclarando que no pudo realizar el concilio provincial porque los sufragáneos no podían asistir (*AGI*, Santo Domingo 93). Juan de las Cabezas, obispo de Cuba, en carta del 24 de junio de 1606 habla de la celebración de un concilio provincial (*AGI*, Santo Domingo 150), pero debió igualmente fracasar, como el de Santa Fe de Bogotá.

Al aprobarse el concilio Mexicano III en 1621, hubo una como renovación del movimiento conciliar, y el rey, por repetidas reales cédulas, propuso a los diversos metropolitanos convocar concilios provinciales. A la sede dominicomopolitana acababa de llegar el arzobispo fray Pedro de Oviedo, monje bernardo, que gobernó la sede durante nueve años (de 1621 a 1630). De inmediato convocó a sus sufragáneos a concilio provincial, que se celebró desde el 21 de septiembre de 1622 al 26 de febrero del año siguiente. Escribían los obispos una carta conjunta el día 4 de febrero de 1623 en Santo Domingo¹³⁴.

Estuvieron presentes el arzobispo Pedro de Oviedo; el obispo de Puerto Rico don Bernardo de Balbuena (1623-1627), que no sabemos si llegó en 1622 o 1623¹³⁵; el obispo de Coro-Venezuelas fray Gonzalo de Angulo (1619-1633)¹³⁶. No pudiendo asistir fray Alonso Toledo y Armendáriz, obispo de Cuba (1612-1624), envió como procurador a don Agustín Serrano de Pimentel¹³⁷. Se encontró presente también el procurador de la abadía de Jamaica, Francisco Serrano¹³⁸.

El concilio consta de siete sesiones de desigual extensión. En Santo Domingo el exterminio de los indios había sido tal, que, por ejemplo, cuando se refiere el concilio al hecho de que a los ignorantes de la religión cristiana no debe impartírseles el bautismo, se refiere exclusivamente a los negros (*etíopes* o *bozales* como se les nombraba)¹³⁹.

Sin embargo, numeroso todavía en Venezuela, el indio fue preocupación constante del concilio. Vemos en la zona Caribe una situación muy distinta que en el continente. El concilio niega que los indios puedan ser ordenados sacerdotes¹⁴⁰ y pone trabas para que aun los mismos mestizos alcancen ese orden sacramental.

b) *El concilio I de Santa Fe de Bogotá*

El concilio provincial santafereño de 1625 tuvo una larga prehistoria. Fray Luis Zapata de Cárdenas, arzobispo de Santa Fe, escribía en carta del 31 de agosto de 1583, en Santa Fe, que desde el inicio de su gobierno había tenido la intención de convocar un concilio provincial¹⁴¹. En un comienzo había sido causa de oposición el obispo de Santa Marta (fray Juan Méndez, OP), después el de Cartagena (fray Dionisio de Sanctis), y por último, cuando llegaron sus sucesores, se encontraron nuevas complicaciones.

Fray Sebastián de Ocando, OFM, nuevo obispo de Santa Marta, tenía escrito en sus bulas que era sufragáneo de Lima; evidente error que debió cometerse en Roma. Pero, al fin, se hizo presente en la convocatoria, por lo que el arzobispo escribía, en la carta indicada arriba:

134. *AGI*, Santo Domingo 93.

135. En carta del 21 de junio de 1623, en San Juan de Puerto Rico, informa que asistió al concilio (*AGI*, Santo Domingo 172).

136. También en carta informa que asistió al concilio (*AGI*, Santo Domingo 218).

137. Firma junto a los obispos la carta del 4 de febrero de 1623.

138. *Ibid.*

139. Cf. *Sanctiones concilii dominicani (1622)*: Boletín eclesiástico de la arquidiócesis de Santo Domingo, separata (1940). A los mulatos se les impedía la posibilidad de recibir la ordenación sacerdotal (cap. III, 1, de la sesión II, tit. 1; véase igualmente el cap. I, 9).

140. *Ibid.*

141. *AGI*, Santa Fe 226.

Los dos comprovinciales dichos de Cartagena y Santa Martha que están aquí esperando la venida del de Popayán para comenzar el Concilio, (y) son tan pobres y los gastos del viaje en venida, estada y vuelta tan excesivos (por no tratar de los míos que no son menos) que sería particular merced y limosna suplir de su Real Hacienda...¹⁴².

En 1584, por la ausencia del de Popayán, y porque el de Santa Marta insistiera en no ser sufragáneo, debió suspenderse el concilio proyectado en Tunja¹⁴³. El arzobispo, junto con los dos obispos presentes, había considerado mejor postergar el concilio hasta tener respuesta del rey sobre cuáles eran sus diócesis sufragáneas. Por ello el 24 de octubre de 1584 explicaba:

La provincia de Popayán es contigua a la del Nuevo Reyno de Granada, y así la mitad della es del distrito de la Audiencia Real que reside en la ciudad de Santa Fe... y la demás de la Audiencia de Quito. Se hizo de aquello (Popayán) un obispado a instancia de la M. del Emperador Don Carlos que está en gloria, Pablo II, en 27 de agosto del año pasado de quarenta y seys erigió la yglesia cathedral dél en la ciudad de Popayán (diciendo que fuese sufraganea del arzobispado de los Reyes)¹⁴⁴.

Lobo Guerrero, arzobispo de la sede (1599-1609), «infatigable en todo lo relativo a la conversión de los indios, fomento de la piedad y buen gobierno del arzobispado, deseó celebrar Concilio provincial, y no habiéndolo podido conseguir, reunió (solamente) un sínodo que sancionó unas constituciones en 36 capítulos»¹⁴⁵.

Por último, dieciocho años después desde Santa Fe, escribía Hernando Arias de Ugarte al rey, el 30 de junio de 1624: «En cumplimiento de lo que V.M. se sirvió mandarme por su carta del 28 de mayo de 1621 que me entregó don Juan de Borja, presidente desta real Audiencia en 3 deste mes, para que en este Arzobispado se celebre Concilio Probincial; despaché las convocatorias para los prelados sufragáneos; señalándolos el día 6 de enero del año venidero de 1625»¹⁴⁶.

En efecto, el 12 de junio de 1624 había firmado Arias de Ugarte las cartas convocatorias para el concilio provincial. Citaba a todos los que debían participar del siguiente modo: «Hacemos saber que luego que llegamos a este nuestro arzobispado que sin merecimiento nuestro sino por la infinita bondad de Dios N.S., le puso a nuestro cuidado, echando de ver que en más de cincuenta y seis años que se erigió esta iglesia por metropolitana no se ha celebrado Concilio provincial, aunque por algunos de los señores arzobispos nuestros antecesores se ha procurado, y la precisa necesidad que hay que se celebre para dar asiento a muchas cosas graves y de importancia tocantes al bien de las almas de nuestros súbditos... pusimos nuestro cuidado en celebrar el dicho Concilio Provincial, y para mejor asertar en negocio tan importante, nos quisimos antes enterarnos de las costas del gobierno espiritual de este arzobispado por medio de una visita general hecha por nuestra persona»¹⁴⁷. El arzobispo cumplía la real cédula del 28 de mayo de 1621 que le amonesta a realizar dicho concilio.

142. *Ibid.*

143. Cf. cartas del 6 de marzo de 1584 de Juan de Montalvo (*AGI*, Santa Fe 228).

144. *AGI*, Santa Fe 226.

145. J. M. Groot, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada* I, Bogotá 1869, 238.

146. *AGI*, Santa Fe 226.

147. García Benítez, *Reseña histórica de los obispos que han regentado la diócesis de Santa Marta*, Bogotá 1953, 82-83.

De hecho no tuvo más suerte que Zapata, y sólo asistió, esta vez, su antiguo maestrescuela Leonel de Cervantes; ya que el obispo de Cartagena, como lo veremos, fue promovido a Quito, Francisco de Sotomayor, y el de Popayán, Ambrosio Vallejo, se excusó por enfermedad. Asistió, entre otros, el tesorero José Alba de Villarreal, y el cura de la catedral Alonso Garzón de Tahuste.

Después de haber esperado a los sufragáneos, al fin, el 13 de abril de 1625 Arias de Ugarte dio por abierto el concilio con la sola presencia del obispo de Santa Marta, Leonel de Cervantes. Se firmó el concilio el 25 de mayo del mismo año. Fue enviado al consejo y al papa, pero nunca se tuvo noticia de una aprobación¹⁴⁸.

En el *Libro I* trata sobre la «doctrina cristiana», que debe ser impartida en chibcha, y en la cual lengua se imprimirá un catecismo escrito por el padre Miguel de Tolosa. Se ordena y estipula todo lo necesario para el ejercicio de la función de doctrinero, de la enseñanza del indio (a veces esclavo, otras minero), se indica y aconseja a constituir las reducciones, etc. El *Libro II* se refiere especialmente a materiales de juicios y problemas penales. El *Libro V* decreta sobre la obligación de los obispos, sobre su deber de realizar la función misionera de las visitas; el ejemplo debido a su clero y pueblo. Se promulgan decretos sobre la administración de los sacramentos, especialmente del bautismo, eucaristía y matrimonio, sobre las fiestas. Permítasenos proponer la lista de temas «indigenistas» de este concilio inédito:

Sesión I, título 1, cap. 5: Que no se obligue a los indios a aprender la doctrina cristiana y las oraciones en latín sino en su lengua propia o en español; cap. 10: No se deben confiar a un solo párroco más de 400 indios; cap. 11: No publicar libros en la lengua de los indios sin licencia; cap. 13: Apartar a los indios de las ocasiones de volver a la idolatría, vigilar sus cantos, bailes, juegos, etc.; cap. 14: Destruir los ídolos y templos para que no recaigan en idolatría; cap. 15: Hay que reducirlos a vivir en poblados para facilitar su civilización.

Título II, cap. 1: No cobrar suma alguna de dinero por la administración de los sacramentos o los entierros a los indios.

Sesión IV, título II, cap. 7: No se niegue la sagrada comunión a los indios que estén debidamente dispuestos para recibirla dignamente; cap. 31: Que los curas defiendan a los indios de cualquier atropello. El concilio se duele del engaño y violencia con que fueron tratados en otro tiempo y aun en nuestros días.

Título VII, cap. 2: Se deben fundar escuelas parroquiales para los indios niños donde aprendan a leer, escribir, etc. Niños y niñas sean adoctrinados en la doctrina cristiana.

Título X, cap. 3: Testamentos de los indios; cap. 10: Visitas a las parroquias de indios. Que éstos tengan entera libertad para denunciar los cargos contra el párroco. En los títulos IV y V se habla de las herejías, sortilegios, indios saludadores o ensalmadores¹⁴⁹.

148. Aún el texto único conservado fue salvado del incendio del arzobispado por un historiador que lo entregó a Mons. Mario Germán Romero.

149. Del texto en poder de M. G. Romero.

c) *El concilio I de La Plata*

Ya en 1613 intentó efectuar un concilio provincial en La Plata Alonso de Peralta, como lo deja ver el obispo de Tucumán en su carta del 2 de enero de dicho año.

Por real cédula del 28 de junio de 1621, enviada al arzobispo de La Plata, fray Jerónimo de Tiedra, OP, se indicaba la necesidad de convocar un concilio provincial, porque la arquidiócesis no lo había celebrado todavía. El arzobispo moría el 22 de mayo de 1622 sin poder realizarlo. Se produjo después una larga vacante, y el consejo, no encontrando un mejor sucesor, dispuso el traslado del arzobispo de Santa Fe, Remando Arias de Ugarte, a la sede Chuquisaca¹⁵⁰.

Una vez celebrado el concilio santafesino, y habiendo atravesado la mitad del continente a caballo, convocó el concilio a fines de marzo de 1627. El concilio se reunió el 28 de enero y celebró sus sesiones hasta el 29 de septiembre de 1629. Es bien sabido que en el momento de abrirse el concilio, el arzobispo había sido trasladado a Lima. Sin embargo, Remando, con más sentido pastoral que legalista, pensó realizar el concilio para el bien del arzobispado platense (o «argentino», como le llama Solórzano Pereira)¹⁵¹, antes de ausentarse. Le objetó el poder de presidir la asamblea el obispo de Santa Cruz; pero al fin el concilio se efectuó, con el apoyo de todos los restantes obispos.

Asistieron el mismo arzobispo; el obispo del Río de la Plata (Buenos Aires), fray Pedro de Carranza, OC; el obispo de Asunción del Paraguay, y electo de Tucumán, fray Tomás de Torres, OP, y el de Santa Cruz de la Sierra, Remando de Ocampo. Pedro de Valencia, obispo de La Paz, tan ejemplar prelado, no pudo estar presente¹⁵².

El 3 de octubre de 1629, escriben conjuntamente Hernando de Arias de Ugarte, fray Pedro de Carranza, OC, y Remando de Ocampo, dando muestra una vez más de la colegialidad episcopal:

Por esta carta damos cuenta a V.M. de aver celebrado Concilio provincial en esta provincia de los Charcas, en cumplimiento de la Real Cédula de V.M. del 28 de junio de 1621, con el Arzobispo y demás obispos. El del Paraguay, electo del Tucumán, por no faltar a la obligación que tenemos de capellanes y criados de V.M. y a la fidelidad que le debemos, nos a parecido por descargo de vuestra conciencia, informar a V.M. que el dicho obispo o por la edad o por algún accidente está tan enajenado y divertido en su entendimiento y memoria para darle a entender lo que en el concilio se define y acordárselo nos vimos en mucho cuidado... Nos causaba gran dolor mayormente a los que pocos años antes le avíamos conocido entero y bien entendido, de todo podrán informar el licenciado Muños, Oydor desta Audiencia, más antiguo, y el licenciado Don Martín Beaumont presidente, que asistiéndonos cada uno a su tiempo en nombre de V.M. lo an visto y entendido como a pasado... El obispado del Río de la Plata, de que es obispo el maestro don fray Pedro de Carranza, está tan pobre que apenas se puede sustentar, a servido en aquella yglesia que por mandato de V.M. erigió más de ocho años (hace). Durante el tiempo deste Concilio a continuado la predicación en esta ciudad con concurso y aprovechamiento, por ser buen exercitado en ella. Suplicamos humildemente a V.M. se sirva tener memoria de premiar sus

150. Cf. B. Velasco, *El concilio provincial de Charcas (1629)*: *Missionalia Hispanica* XX/61 (1964) 80 s.

151. *Política indiana*, L. III, cap. 82. n. 20 s.

152. En el Archivo Eclesiástico de Sucre se encuentran los testimonios auténticos de las sesiones y las «Constituciones».

servicios y partes en las vacantes que se ofrecieren siquiera para que pueda sustentarse. Guárdenos la catholica real persona de V.M. para ensalzamiento de la Santa Fe catholica y bien de su santa yglesia. De la Plata, y de octubre 3 de 1629¹⁵³.

El arzobispo remitió al consejo los decretos del concilio desde Lima en 1630 para que fueran aprobados y pudiera imprimirse. Lo cierto es que la resolución se fue dilatando, a tal punto que en 1636, siendo ya arzobispo de Lima, vuelve a insistir ante el consejo para que se apruebe (vemos cómo el prelado no dejó de ocuparse de su antigua sede aunque tuviera tantas ocupaciones en la nueva). Nunca se aprobó ante el consejo, y por ello mismo no pasó a Roma¹⁵⁴.

El concilio promulgó «decreta centum et quadraginta, quae in libris quinque et titulis triginta septem».

El concilio se propone «aplicar» al arzobispado lo dispuesto por el concilio Tridentino, en especial en aquello de reunirse los obispos en asambleas provinciales. Los obispos tenían conciencia de echar los fundamentos de una Iglesia nueva: «... in ea Synodus, quae primo quoque tempore celebrabitur, necnon Episcopi in prima Synodo Provinciale... »¹⁵⁵.

El fin misionero del concilio se indica bien cuando señala que la doctrina cristiana debe impartirse, a todos: «... maxirhe rudiores indi, aetiope, pueri, pro cujusque ingenio et opportunitate, in gravissimo morbo ignorantiae (ut fit passim) periclitentur»¹⁵⁶.

Son los curas y doctrineros de indios los que deben preocuparse de la evangelización, pero para ello deben evitar el escándalo del «trato y contrato» (hacer trueques y mercado, ganancias económicas que pagan los indios)¹⁵⁷. Continúan después 6 decretos donde se dispone que los mismos curas, y no por personas interpuestas, deben adoctrinar a los indios (*decr.* 3); que a los indios debe hablárseles en lengua india: «hispanicus hispanice... indus indice» (*decr.* 4); y para ello se aprueba el catecismo del concilio Limense en quechua y aymara, pero además se autoriza que el permiso de los obispos se hagan otros en diversas lenguas: «... ut in sua quisque Diocesi, ubi diversis idiomatibus indi utuntur, quam primum curent Catechismum eundem approbatum per idoneos et pios interpretes in reliquias linguas suae Dioceseos verti, eamque interpretationem ab Episcopo sic approbatam... » (*decr.* 5).

Se funda para ello la escuela popular para niños y niñas (*decr.* 6), y se indica la necesidad de organizar reducciones para que «indi politice vivere instituantur» (*decr.* 7). Todo maestro de doctrina cristiana -cura o doctrinero, sea clérigo o religioso- debe ser visitado por el obispo («... ab Ordinario visitentur semel in anno... »: *decr.* 8).

En cuanto al ritual, debe usarse el romano, pero si éste no estuviera a mano del doctrinero, puede usar igualmente el toledano o el mexicano¹⁵⁸.

El título I del libro I, *De officio parochi* trata casi exclusivamente de los indios. Nadie puede ocupar una doctrina de indios sin la colación del obispo

153. AGI, Charcas 135.

154. Por real cédula del 7 de noviembre de 1772 se dictamina la nulidad de este concilio (Cf. B. Velasco, *o. c.*, 82-84).

155. Lib. I, lit. I, *decr.* I (p. 89). La numeración de títulos y decretos es nuestra, porque no consta en la edición de Velasco.

156. Lib. I, lit. II: *De doctrina christiana rudibus tradenda*, *decr.* 3.

157. *Ibid.*, *decr.* 2.

158. Lib. I, lit. IV, *decr.* I (p. 94).

(*decr. 1*), los obispos deberán proveer, en primer lugar, las parroquias de indios que han quedado sin cura o doctrinero (*decr. 2*). Es especialmente importante el *decreto 4*, que se titula: *De protectione hobendo per porochos circo indos*: «Nihil est in harum Indiarum gentium provintiis quod Ecclesiae Praesides. . .ut huic novo tenereque Christi affectum, curamque pro spirituali et temporalli eorum necessitate prout ministros Christi decet, et Catholicae Majestatis fidei commissos et subditos, liberos certe non servos cognoscant, quod si quispiam percutiendo, aut alias maledicendo, aut alias quoque modo indum aliquem laeserit, Episcopi et Visitatores severe admodum, et inquirant et vindicent»¹⁵⁹.

Se extiende después el concilio sobre la vigencia de la doctrina cristiana dada por el concilio limense (*decr. 7*); sobre el beneficio de los párrocos (*decr. 8*). El *Libro IV* se ocupa de la visita y los exámenes a los que se ocuparán de las doctrinas. Por último, el *Libro V*, en el título I se moderan las penas que pueden imponerse a los indios -teniendo en cuenta la legislación del Limense y el Mexicano- sea por crímenes, borracheras, idolatrías, incestos, etc. (*decr. 1*). Los decretos 3, 4 y 5 se dirigen a la corrección de la idolatría entre los indios, a partir de lo legislado por el Limense III y II, en especial la costumbre de deformar el cráneo a los niños (*sastura o paclauna*), el culto de los muertos (tan importante en todas las regiones agrícolas), etc.

Así se concluía el último concilio provincial del siglo XVII. Tendremos que esperar hasta los convocados y celebrados (el de Bahía, Brasil, en 1707¹⁶⁰, sólo fue diocesano) en la década del 1770-1780 para que se reviva en América esta experiencia de la colegialidad. Sin embargo, estos últimos responden a otro contexto colonial.

5. Algunos sínodos diocesanos

El fenómeno de los sínodos diocesanos es tan ignorado como vasto. En la época colonial se realizaron en Hispanoamérica numerosos sínodos, más de setenta ciertamente.

Hay al menos tres tipos de sínodos: los de la primera época, en general reducidos por el número de sus decretos y aun por su importancia (desde el dominicano de 1539 hasta el portorriqueño de 1547). Después vienen los sínodos primeros de una diócesis, desde el de 1555 de Popayán, hasta el de La Paz I de 1638. Son aquellos que organizan el obispado, que aplican a la jurisdicción diocesana lo decretado por Trento (en los postridentinos) o por los concilios provinciales. Por último, hay otros sínodos ocasionales, a veces por cumplir la ley que dice que deben convocarse cada año o cada dos años, o por circunstancias particulares.

No podemos describir en este parágrafo cada uno de dichos sínodos. Hemos querido tomar algunos ejemplos. Nos han parecido muy importantes, desde un punto de vista «lascasiano», los sínodos de Juan del Valle; por su amplitud y profundidad los quitenses, sobre todo el de 1570: bien podrían ser considerados concilios provinciales; nos ha parecido ilustrativo el caso insigne de la conciencia de un Toribio de Mongrovejo en la celebración de los

159. Página 111.

160. Véase el tomo II/1 de esta *Historia general*.

sínodos, y los describiremos aunque muy resumidamente. Para terminar la lista proponemos el sínodo chileno de Salcedo y los tucumanos de Trejo y Sanabria.

ESQUEMA 7.2

Algunos Sinodos Diocesanos Latinoamericanos (1539-1763)

Fecha	Lugar o Ciudad	Obispado o República	N.º	Obispo
1539	S. Domingo	S. Domingo	I	Alfonso de Fuenmayor (a)
(1539-1556?)	Santiago	Guatemala	I	Francisco de Marroquín (b)
(1539-1556?)	Santiago	Guatemala	II	Francisco de Marroquín (b)
1547	San Juan	Puerto Rico	I	Rodrigo de Bastidas (c)
1555	Popayán	Nueva Granada	I	Juan del Valle
1556 24.5	Santa Fe	Nueva Granada	I	Juan de Barrios
1558	Popayán	Nueva Granada	II	Juan Del Valle
(1563-1580?)	Coro	Venezuela	I	Pedro de Agreda
1556	Santiago	Guatemala	III	Bernardino de Villalpando
1570	Quito	Quito (Ec.)	I	Pedro de la Peña
1576 7-7	S. Domingo	S. Domingo	II	Andrés de Carvajal
1576	Santa Fe	Nueva Granada	II	Luis Zapata de Cárdenas
(1582-1587?)	Mérida	Yucatán (Méx.)	I	Gregorio de Montalvo
1582	Lima	Lima (Perú)	I	Toribio de Mogrovejo
1584?	Imperial	Concep. (Chile)	I	Antonio de San Miguel
1584 8-9-2	Lima	Lima (Perú)	II	Toribio de Mogrovejo
1585 17-2	Yungay	Lima (Perú)	III	Toribio de Mogrovejo
1586	Santiago	Chile	I	Diego de Medellín
1586 7-9	Yaurasbam.	Lima (Perú)	IV	Toribio de Mogrovejo
1588 20-9	S. Cristóbal	Yauyos (Lima)	V	Toribio de Mogrovejo
(1588-1593?)	Cuzco	Perú	I	Gregorio de Montalvo
1590 11-10	Lima	Lima (Perú)	VI	Toribio de Mogrovejo
1592 31-10	Lima	Lima (Perú)	VII	Toribio de Mogrovejo
1594 24-11	Piscobamba	Lima (Perú)	VIII	Toribio de Mogrovejo
1594	Quito	Quito (Ec.)	II	Luis López de Solís
1596	Loja	Quito (Ec.)	III	Luis López de Solís
1596	?	Lima (Perú)	IX	Toribio de Mogrovejo
(1597-1607?)	La Plata	Charcas (Bol.)	I	Alonso Ramirez de Vergara
1597 29-9	Santiago del Estero	Tucumán (Arg.)	I	Hernando de Trejo y Sanabria
1598	Huataz	Lima (Perú)	X	Toribio de Mogrovejo
1600	?	Lima (Perú)	XI	Toribio de Mogrovejo
1601 30-1	Cuzco	Perú	III	Antonio de Raya
1602 16-7	Lima	Lima (Perú)	XII	Toribio de Mogrovejo
1603 3-4-10	Asunción	Paraguay	I	Martín Ignacio de Loyola
1604 31-7	Lima	Lima (Perú)	XIII	Toribio de Mogrovejo
1606 11-6	Santiago	Tucumán (Arg.)	II	Hernando de Trejo y Sanabria
1606 21-8/3-9	Santa Fe	Nueva Granada	III	Bartolomé Lobo Guerrero
1607 28-9	Santiago del Estero	Tucumán (Arg.)	III	Hernando de Trejo y Sanabria
1609	Caracas	Venezuela	II	Antonio de Alcega
1610 30-6	S. Domingo	S. Domingo	III	Cristóbal Rodríguez y Suárez
1612	Santiago	Chile	II	Juan Pérez de Espinosa

Fecha	Lugar o Ciudad	Obispado o República	N.º	Obispo
1613 10-28-7	Lima	Lima (Perú)	XIV	Bartolomé Lobo Guerrero
1620	La Plata	Charcas (Bol.)	II	Méndez de Tiedra
1620	Panamá	Panamá	I	Francisco de la Cámara
1620	La Paz	La Paz (Ból.)	I	Carlos Marcelo Corne
1623	Trujillo	Perú	I	Carlos Marcelo Corne
1624	San Juan	Puerto Rico	II	Bernardo de Balbuena
1625	Concepción	Imperial (Ch.)	II	Luis J. de Ore
1626 23-4	Santiago	Chile	III	Francisco de Salcedo
1626	S. Domingo	S. Domingo	IV	Pedro de Oviedo
1629 28-7	Guamanga	Perú	I	Francisco de Verdugo
1631 30.6	Asunción	Paraguay	II	C. de Aresti
1631	Valladolid	Comayagua (Hon.)	I	Luis Cañizares
1636	Lima	Perú	XV	H. Arias de Ugarte
1637	Córdoba	Tucumán (Arg.)	IV	Melchor M. de Saavedra
1638	Arequipa	Perú	I	Pedro de Villagómez
1638	La Paz	Bolivia	II	Feliciano de la Vega
1646	San Juan	Puerto Rico	II	López de Haro
1672	Guamanga	Perú	II	Cristóbal de Castilla
1680	Santiago	Cuba	I	Juan García de Palacios
1683	S. Domingo	S. Domingo	V	D. Fernández Navarrete
1684	Arequipa	Perú	II	Antonio de León
1687	Caracas	Venezuela	III	Diego de Baños y S.
1688	Santiago	Chile	IV	Bernardino Carrasco de Saavedra
1692	Chiapas	México	I	Francisco Núñez de la Vega
1707 12-6	Salvador	Bahia (Brasil)	I	Sebastián Monteiro a Vide
1722	Mérida	Yucatán	II	
1733 23-1	La Paz	La Paz (Bol.)	III	Agustín Rodríguez Delgado
1744	Concepción	Chile	I	Pedro Felipe de Azúa
1763	Santiago	Chile	V	Manuel Alday y Aspee

(a) Carta de Carvajal del 17 de julio de 1576 (AGI, S. Domingo 93).

(b) En carta del 20 de abril de 1556 (AGI, Guatemala 156).

(c) Carta del 1 de septiembre de 1548 (AGI, S. Domingo 172).

Antes de pasar a los ejemplos querríamos proponer algunas reflexiones generales. No puede dejar de llamar la atención la falta de sínodos en la región mexicana, sólo en Yucatán y Chiapas. Esto nos habla de la unidad de esta zona y de la influencia de los concilios provinciales.

En relación centroamericana (3 sínodos en Guatemala y 1 en Honduras) no indican igualmente una cierta falta de conciencia de este deber colegial. Podría, igualmente, indicarse como causa la vigencia de los concilios provinciales¹⁶¹.

En el Caribe (5 en Santo Domingo, 3 en Puerto Rico y 3 en Venezuela) expresan un mayor uso de este medio privilegiado de renovación¹⁶².

161. El texto del sínodo de Honduras o Comayagua (1630-1631) se encuentra en la Biblioteca Newberry, colección Edward Ayer (Chicago), Yucatán y Centro América, Manuscrito 1106.

162. El II sínodo de Coro de 1609 muestra bien el sentido misional: se habla en el capítulo 7 sobre la idolatría, especialmente. El III sínodo de S. Domingo de 1610 habla de "indios esclavos" y se ocupa mucho más de los negros. En ocasiones el sínodo diocesano es un concilio provincial fracasado (por ejemplo el de Nueva Granada de 1606, el Limense de 1613, etc.).

Sin embargo, es en América del sur donde el sínodo fue una institución permanente. En Popayán desde el sínodo de 1555 de Juan del Valle, en Nueva Granada con el de 1556 de Juan Barrios, en Quito desde 1570, en Lima desde 1582, en Chile desde 1586, en Charcas desde 1597 (?), en el mismo año Tucumán, en 1620 Panamá, en 1623 Trujillo, en 1629 Guamanga, en 1638 Arequipa, en 1638 La Paz (hemos nombrado sólo el I sínodo).

a) *Los sínodos I y II de Popayán*

Se trata de los celebrados por Juan del Valle. «Una ofensiva general contra los encomenderos fue el sínodo eclesiástico que se reunió en Popayán en los primeros días del mes de junio del año 1555, que fue el primero convocado en territorio actualmente colombiano del que se tiene noticia»¹⁶³. «A él asistieron todas las dignidades de la Iglesia y los frailes que por entonces se encontraban en Popayán. Todos conocían por experiencia de más de seis años, la vida y los problemas de la desasosegada gobernación. La reunión de sínodos eclesiásticos y juntas de teólogos era a la sazón favorecida francamente por la corona. Constituía un aspecto de la política española, que anhelaba la creación de una iglesia americana fuerte y bien organizada, capaz de ejercer una eficaz labor fiscalizadora sobre la administración civil, cuya vigilancia era difícil»¹⁶⁴.

Lo decretado en este sínodo de 1555 está dividido en dos partes y sólo se conserva la segunda, ya que los encomenderos la remitieron al consejo criticándola acervamente. La primera parte tenía 80 disposiciones, y se dirigía más bien a la organización de la vida cristiana de los españoles. En la *Constitución 2* se dispone que ninguno que tenga sangre judía, mora o pagana pueda recibir beneficio o cargo eclesiástico, pero en cambio, se deja de lado el «parentesco».

La *Constitución 32* prohíbe la celebración de oficios divinos sin permiso del obispo, disposición contra los religiosos pero igualmente contra la costumbre de los encomenderos de celebrar el culto en sus haciendas. En la *Constitución 38* el obispo se reserva igualmente el permiso de abrir lugares de culto. La *59* obligaba a los encomenderos a pagar el diezmo del tributo que recibían de los indios. En la *62* el obispo se reserva el permiso de dar facultad de confesar. Dispone además -*Constitución 65*- que se construya una «casa» en los poblados de españoles donde puedan los indios asistir al culto y recibir la doctrina. Además, y en esto sobreponiéndose a la autoridad civil, exige que los gobernadores visiten sus gobernaciones periódicamente. En la *Constitución 68* se obliga a los encomenderos a enseñar a los indios la doctrina cristiana.

En la lista de los motivos que pueden estar en la base de una excomunión mayor «latae sententiae» se proponen los siguientes: «La negativa a restituirles (a los indios) lo que injustamente se les hubiera llevado en tributo o servicios, incluyendo en la categoría de reos tanto a los jueces que lo permitieran, como a las personas que en ello participasen, ya fuese con ayuda, consejo o disfrute, y finalmente el tratar de impedir el matrimonio entre indios»¹⁶⁵.

163. AGI, Justicia 603. f. 2824.

164. J. Friede, *Juan del Valle*, Popayán 1961, 139.

165. *Ibid.* .143.

«Se comprende que tales disposiciones sinodales, proclamadas el 4 y 5 de junio de 1555 en Popayán, tuvieron que provocar una fuerte reacción entre los encomenderos, al verse éstos forzados al cumplimiento de precisas y perentorias obligaciones y desencadenar la oposición de la autoridad civil que veía alarmada el cercenamiento de sus habituales poderes»¹⁶⁶.

Pero el sínodo de 1558 de Popayán -único en su carácter en la historia de la Iglesia hispanoamericana, y único porque el consejo y el patronato evitarán un tal tipo de sínodos en el futuro -fue auténticamente revolucionario ya que no se mantuvo solamente en el plano de lo pastoral, sino que entró derechamente al nivel doctrinario¹⁶⁷.

Exasperado el obispo, viendo la seguridad con la que el encomendero vivía de la explotación, de la esclavitud de hecho, del indio, se propuso «inquietar justamente las conciencias». «Se desconocen las circunstancias precisas que movieron a Juan del Valle a reunir este segundo sínodo para fijar en él doctrinas tan radicales. En cierto modo, el sínodo parece ser un testamento, una declaración de fe, una culminación de las experiencias adquiridas por el prelado a través de diez años de permanencia en América»¹⁶⁸. Era, nada menos, que negar rotundamente el derecho a la dominación española sobre los bienes y personas de los amerindios.

El sínodo -Juan del Valle- dictamina sobre el planteamiento doctrinario de que las guerras de la conquista fueron «injustas y contra derecho». Aun en los casos en que los indios atacaron a los españoles, no tuvieron culpa, pues obraron en justa defensa, y sobre todo cuando hubieron oído las crueldades con que los españoles les trataron a los indios de paz. Los españoles individual y colectivamente están obligados a devolver a los indios lo que injustamente les han arrebatado. El rey, por lo tanto, no puede tener autoridad sobre los indios, ni cambiar jefes, ni proponer penas. Los que obran así son reos de pecado y debe indemnizarse la injusticia causada. El rey igualmente responsable de todos los «malos sujetos» que llegan a las Indias. «La encomienda es contraria al bien universal de las repúblicas y contraria a la intención del papa que hizo la concesión». Todo esto hace de aquel sínodo el más insigne de los documentos eclesiales en favor del indio.

Evidentemente, tal posición levantó el furor de los encomenderos, que para mejor acusarlo sólo tuvieron que copiar el sínodo y enviarlo al consejo. Nunca recibió aprobación ni del gobernador, ni del consejo, ni del rey. Pero aún más, la corona a fin de evitar que se repitiera en el futuro una tal declaración, prohibió terminantemente a los obispos el hacer declaraciones doctrinales en concilio y sínodos.

Es interesante indicar cómo Juan del Valle reunió «14 dudas o cuestiones» donde de una manera compendiada y clara se resumía la doctrina de Las Casas, pero se agregaban nuevos elementos desconocidos por el dominico. En 1564 Las Casas terminaba su obra sobre las *Doce dudas* que debió inspirarse en las conclusiones del sínodo de 1558.

Pero hay grandes diferencias entre ambos escritos. «La fecha del sínodo de Popayán es anterior a la del opúsculo de Las Casas; pero más que todo es importante señalar el modo público en que Juan del Valle las expone,

166. *Ibid.*, 147. Cf. del mismo autor *Don Juan del Valle*, Segovia 1952; y *Juan del Valle y su formación indigenista*: Boletín de Historia y Antigüedades XLVIII/55 (1961) 62-70.

167. J. Friede, *Juan del Valle*, 211 s.

168. *Ibid.*, 211.

recogiéndolas en las disposiciones de un sínodo, cuyas conclusiones se pregonan en los pueblos y ciudades de la gobernación, mientras que fray Bartolomé escribe sus *Doce dudas* en latín en forma reservada. Con esta actuación Juan del Valle demuestra una vez más su carácter de temerario luchador, de agitador insistente, de vocero de una ideología»¹⁶⁹.

b) *Los sínodos I y III de Santa Fe*

El sínodo de Popayán de 1555 tuvo su inmediata prolongación en los sínodos que Juan de los Barrios celebrará en Santa Fe, en 1556 y en 1560¹⁷⁰.

Veamos ahora, sólo resumidamente, el sínodo diocesano de 1556, aunque únicamente nos detendremos en la actitud que tome ante los problemas del indio, el pobre, el oprimido.

El 24 de mayo comenzaba aquel acontecimiento, ya que fue el segundo sínodo de la historia de Colombia. Asistían el obispo, los curas y doctrineros, los preladados de las órdenes, los secretarios y otros miembros del sínodo; al mismo tiempo estaba presente el conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada, en nombre del rey, y de todas las ciudades del reino¹⁷¹. Las reuniones duraron toda la semana, en Bogotá, que era ya de hecho la sede de la diócesis, y no Santa Marta sobre la costa.

El sínodo aprobó sus conclusiones en 10 títulos divididos en capítulos. El primero, como es tradicional en el siglo XVI -y mostrando por otra parte el sentido misionero y kerygmático-- dice: «De los artículos de la fe, y de lo que los clérigos han de enseñar a los naturales para traerles en conocimiento de nuestra Santa Fe Católica»¹⁷²; «puesto que el principal fin porque los eclesiásticos venimos a estas partes de Indias, es por emplearnos en la conversión de sus naturales... » (*I, cap. 4*).

En todo este título, además de la predicación y el catecismo, se lucha contra las idolatrías, y el modo chibcha de enterrar a los muertos y vivos. Y sobre el bautismo dice:

Y somos ynformados que algunos, inconsiderablemente, bautizan indios e indias que tienen ya uso de razón sin examinarlos si vienen de su voluntad, o no, o por temor... y así mismo bautizan a otros que no tienen uso de razón, o son niños, sin saber si sus padres huelgan de ello... mandamos a todos los sacerdotes, no bauticen indio o india alguna de ocho años arriba, sin que sepa de él si viene de su voluntad, o por amor que viene al santo sacramento que pide. Ni baptice niño ninguno de infiel antes que llegue a uso de razón contra la voluntad de sus padres (*I, cap. 4*).

El *título segundo* trata de los sacramentos; el *capítulo 21* indica todo lo necesario para «ordenar» sacerdotes pero no se encuentran ninguna cláusula restrictiva por motivo de raza o condición social, sólo se exige: «Ningún clérigo sea promovido de Orden Sacro sin que preceda el examen de moribus et vita... »¹⁷³.

169. *Ibid.*, 212. Cf. CODOIN-Am VII, p. 343-346.

170. Cf. M. Germán Romero, *Fray Juan de los Barrios*, Bogotá 1960, 459 s. El sínodo de 1560, que no hemos incluido en la lista de los sínodos, es indicado por Juan Friede sin prueba documental (Juan del Valle, 215).

171. Cf. J. Restrepo Posada, *El sínodo diocesano de 1556*: Boletín de Historia y Antigüedades XLIII (1953) 458-482.

172. G. Romero, *o. c.*, 461.

173. *Ibid.*, 497.

El *título tercero* es sobre la misa; el *cuarto* sobre el culto, lo mismo que el *quinto*. Los otros tres sobre los testamentos y sepulturas, excomuniones y diezmos.

El último *título* -que es el que más nos interesa- trata de la relación entre conquistadores e indios (además del control en la lectura). El obispo, «Protector de los naturales de este dicho obispado», en el *cap. 8*, pregunta: «De la restitución de lo que se rancheó de los indios, y si la guerra que se les hizo fue justa o no». A lo que responde: «Porque al tiempo que los españoles entraron a conquistar este Nuevo Reino somos informados que hubieron mucha suma de oro, que tomaron a los indios naturales de él; e assi mismo les hicieron guerra. Y para saber si la tal guerra que se hizo a los dichos indios fue justa o no, y si poseen con justo título lo que les llevaron, assi de rancheos como de partes, o no, Sancta Synodo aprobante, siendo conferido y visto lo susodicho, fue acordado por todos de común parecer que se remita al Santo Concilio (de Trento, suspendido en ese momento) y al Consejo real de Indias de su Magestad, para que de allí se envíe al Santo Concilio»¹⁷⁴.

Puede observarse el sentido ecuménico de aquellos miembros del sínodo diocesano, y de hecho, Juan del Valle, obispo de Popayán, intentará llegar a Roma pero morirá en viaje, en el mismo 1562, cuando Trento terminaba sus últimas sesiones.

En el *capítulo 9* trata: «Si los que no han puesto doctrina en sus indios han de restituir lo que ellos han llevado»¹⁷⁵. Y responde afirmativamente. La distinción, para la época y el sínodo, estriba en que los que han «puesto doctrina» justifican con ella la propiedad de los bienes de los naturales. El *capítulo 10* se titula: «Si los encomenderos son obligados a restituir a sus indios lo que les han llevado demás de la taza». Se responde que sí. El *capítulo 11*: «Si son obligados a restituir los que han sacado oro de santuarios o sepulturas indias». Se responde que si sus dueños son conocidos y viven es necesario devolver dichos valores¹⁷⁶.

Es evidente que estos -y otros capítulos- despertaron una fuerte oposición entre los encomenderos, cuando supieron lo decidido por el sínodo. Sin embargo, Jiménez de Quesada los aprobó y los elevó al Consejo de Indias. En enero de 1561, entre otras reales cédulas, había algunas que trataban del concilio y prohibían al obispo el penar con excomunión o pecuniariamente «a los legos». Con esto, bien que aprobado el concilio, el obispo no tenía posibilidades reales de aplicarlo.

De ahí nos explicamos los enfrentamientos entre la audiencia y los encomenderos contra el obispo. Este llegó a enemistarse por un tiempo con toda la comunidad hispánica de Santa Fe por defender los derechos de los indios. En 1558 se instaló definitivamente en Santa Fe el capítulo catedral. En 1559 se enfrentó nuevamente el obispo -en franca actitud misionera- junto con Juan del Valle, a la audiencia, ya que el obispo de Popayán «venía a quejarse del trato que los conquistadores daban a los indios»¹⁷⁷. En 1564 cedió el obispo su

174. *Ibid.*, 555.

175. *Ibid.*

176. En la meseta chibcha, en el valle de los Alcázares, el despojo es más copioso. Al cacique de Tunja le roban 136.500 pesos de oro fino, 14.000 de oro bajo y 280 esmeraldas. En Sogamoso recogen 40.000 en oro fino, 12.000 en oro bajo y 118 esmeraldas (Cf. G. Romero, *o. c.*, 90).

177. J. Friede. *o. c.*, 13.

propia casa episcopal para que se organizara un hospital, «donde se recojan los pobres que en esta ciudad hubiere».

El arzobispo Luis Zapata de Cárdenas, que deseaba celebrar un concilio provincial, comenzó por realizar un sínodo diocesano en 1576¹⁷⁸. Nos dice Groot que nuestro arzobispo «dictó un Catecismo y Constituciones para que los curas de indios les administren los sacramentos y les sirviesen de regla para mejor atraerlos al conocimiento de la fe católica y costumbre civiles. En estos documentos -precioso monumento de nuestras antigüedades eclesiásticas- resplandece la ciencia política y el celo apostólico del segundo arzobispo del Nuevo Reino, que con tanto amor como caridad trataba de mejorar la suerte de los indios»¹⁷⁹.

Las constituciones del sínodo tenían un preámbulo donde se mostraba claramente que el fin de dicha asamblea era la conversión de los naturales. Las primeras constituciones dictan «para la instrucción y orden que el sacerdote debe observar para enseñar a los indios la política humana y divina»¹⁸⁰. Se recomienda en especial las «Reducciones»¹⁸¹.

c) *Los sínodos Quitenses I a III*

En las *Constituciones para los Indios* dictadas por Pedro de la Peña, del sínodo quitense de 1570, el obispo y su clero nos manifiestan el espíritu con el que inspiran su acción misionera:

De parte de los ministros tres cosas son necesarias: que sean sacerdotes doctos, que den buen ejemplo con vida y costumbres, que sepan la lengua de los yncas (incas), que la general en este nuestro obispado... Deven saber hablar a lo menos la lengua general de los yncas para que entiendan a los yndios, y los yndios se entiendan con los sacerdotes...¹⁸⁷.

A renglón seguido se indica la importancia de organizar los «pueblos» de indios, pero no por los mismos sacerdotes, sino por la sola intervención real¹⁸³. Se decide la formación de escuelas para los indios¹⁸⁴, donde se enseñe a escribir y se imparta la doctrina. De dicha doctrina nadie podrá ser privado bajo pena de excomunión para el que se opusiera (se refiere a la disposición de los encomenderos)¹⁸⁵.

El sínodo entra, con el mayor detalle, a regular la vida diaria de las doctrinas y los indios; sobre los enfermos, los matrimonios, amancebamientos; sobre las hechicerías y cultos paganos¹⁸⁶; indica que la borrachera es falta

178. Cf. J. M. Pacheco, artículo sobre el sínodo en *Eclesiastica Xaveriana VIII-XI* (1958-1959).

179. M. Groot, *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada I*, 153.

180. *Ibid.*, 154.

181. *Ibid.*, 507-514. El sínodo de 1606 de Lobo Guerrero puede verse en *Eclesiastica Xaveriana V* (1955).

182. «Sínodo Quitense», en *Concilios Limenses II* (ed. Vargas Ugarte), p. 154 (Cf. *AGI*, Patronato 189, n. 40).

183. *Ibid.*, 155.

184. *Ibid.*

185. *Ibid.*, 156.

186. A los antiguos sacerdotes se les denominaban «omos», «condebiczas», «combicamayos», etcétera.

grave. Se dictan normas para el sacramento del bautismo, confirmación y extremaunción. Con respecto a la eucaristía se dice:

... porque algunos de los naturales yndios deste nuestro obispado son buenos cristianos y casados y bien en servicio de Dios... les den sanctísimo Sacramento de la Eucaristía, lo qual encargamos a los dichos curas para queeste sanctísimo sacramento no se niegue a los que dignamente lo pueden recibir¹⁸⁷.

El 15 de agosto de 1594 se dio por iniciado el segundo sínodo, que tenía por fin conformar lo aprobado por Trento, el concilio Limense y el diocesano de 1570¹⁸⁸. De especial valor fue el capítulo tercero donde se ordenaba la impresión del catecismo en la lengua de Los Llanos, Cañar y Puruguay, de los Pastos y Quillacingas.

El sínodo de 1596 se debió realizar sin la presencia de las autoridades civiles, pero con abundante colaboración del clero secular y religioso de la diócesis. El capítulo tercero estipulaba un límite de los beneficios de los curas para disminuir el tributo de los indios; el 33 fija un límite al privilegio de los religiosos, en consonancia con la toma de conciencia colectiva y simultánea del episcopado hispanoamericano. El 23 de agosto fueron aprobadas las *Constituciones* y el 24 fueron promulgadas.

d) *Los sínodos Limenses*

Además del gran concilio provincial, Toribio de Mogrovejo celebró muchos sínodos diocesanos. El sínodo Limense I comenzó el 24 de febrero de 1582 en Lima, y se concluía el 18 de marzo, dando prueba de la importancia que daba a la colegialidad presbiteral. Ya el 11 de julio de 1581, pocos días después de su llegada había propuesto una junta para que se le informara y aconsejara acerca del concilio a convocar, y la visita arquidiocesana que pensaba realizar. De allí se había dirigido al sur, visitado la región de Nazca, a fines de 1581, y recibiendo la bula de la cruzada regresó a Lima y se aprestó al primer sínodo. Después de la realización del sínodo partirá todavía hacia Huánuco antes de comenzar el concilio provincial; regresa a Lima sólo 15 días antes¹⁸⁹.

El sínodo Limense I promulgó 29 capítulos o constituciones, que se refieren principalmente a la organización de las doctrinas de indios; confirma lo promulgado por el segundo concilio de Lima, cuyo ejemplar debe tener todo cura de indios. En la *constitución 11* se prohíben las danzas junto a las ermitas o en días de fiestas en la Iglesia. En la *constitución 24* se reitera lo dicho en el segundo concilio acerca de la eucaristía, que debe ser administrada al indio, con condiciones¹⁹⁰.

Este primer sínodo, que se realizó en Lima, fue sólo el comienzo de una serie de ellos, ya que Trento había dispuesto que se realizaran cada año, lo

187. *Ibid.*, 165-166. Cf. ed. de V. Ugarte, *Ibid.*, 172-173.

188. *AGI*, Quito 76. En este legajo se encuentra este II sínodo. El sínodo se encuentra en el Archivo Histórico Nacional (Quito), manuscrito 3043.

189. Los textos de los sínodos pueden consultarse en *Lima limata, Conciliis, Constitutionibus synodalibus et aliis Monumenta*, ed. Francisco Haroldus, Roma 1673, 203-357.

190. Además también se han editado en *Concilia limana*, ed. J. Vannaci. Roma (1684). 194-355; y en *Collectio maxima conciliorum omnium Hispaniae et Novi Orbis*, ed. J. Sáenz de Aguirre, Roma 1693-1694.

que era absolutamente imposible; y, sin embargo, santo Toribio pretendió acercarse a la letra de la ley, en la medida de sus posibilidades.

El segundo se realizó en Lima, el 8 y 9 de febrero de 1584, donde se decretaron 11 Constituciones. Cabe mencionarse lo dispuesto con respecto a las confesiones que los párrocos efectuaban, y la matrícula correspondiente donde se les facultaba para tal ejercicio.

El tercer sínodo se convocó y realizó en Santo Domingo de Yungay, el 17 de julio de 1585; fue el más importante de todos ellos, con sus 93 constituciones, casi todas exclusivamente dictadas en favor de los indios¹⁹¹.

A los indios se les enseñará el catecismo del concilio III (*cap. 24*), y a los niños en las escuelas se les enseñará a leer por medio del catecismo (*cap. 25*). Hay varias disposiciones sobre la libertad del matrimonio y sus condiciones; se pena además la costumbre de convivir maritalmente los jóvenes que piensan casarse antes de contraer matrimonio (*servinacuy*) (*cap. 28, 85*, etc.). Las penas que pueden impartirse a los indios tienen siempre ciertos límites, y en el caso extremo de descubrir que un indio sigue sacrificando a sus muertos (guacas) se formará un proceso, que mientras se remite al obispo, permitirá encarcelar al acusado, sin infligirle ninguna pena (*cap. 73*). Se prohíbe llevar amuletos (*cap. 75*); emborracharse en tiempo de los ritos de la sementera o en los juegos llamados *aquies* (*cap. 76*); extraer los cuerpos de los sepulcros (*cap. 78*).

El IV sínodo Limense se celebró en Santiago de Yaurabamba, en Chachapoyas, el 7 de septiembre de 1586¹⁹², sin que se pueda relevar ningún elemento propio o de importancia.

El sínodo V se llevó a cabo el 20 de septiembre de 1588, en San Cristóbal de Huañec, Yauyos, en el que se dispone que el párroco puede administrar los sacramentos a toda persona, aun a aquellas que residen en otra parroquia (*cap. 14*), excepto el matrimonio (*cap. 15*). A fin de evitar cambios sucesivos y falta de comprensión de los problemas de su grey, se dispone que residirán al menos seis años en cada doctrina los rectores de las mismas¹⁹³.

El 11 de octubre de 1590, en Lima, se realizó el VI sínodo Limense. Se refiere especialmente a la dignidad y respeto que debe tenerse en el templo: que no se repartan tributos en el templo (*cap. 4*), ni las indias trabajen con sus manos (tejan) (*cap. 5*), se hable de negocios o tratos y contratos (*cap. 8*). Además los párrocos, defensores natos de sus indios, deben proceder en favor de los indios cuando se produzcan exacciones por parte de los colectores de los diezmos (*cap. 10*).

El 31 de octubre de 1592 -ya que en 1591 se reunió el concilio provincial IV-, siempre en Lima, Toribio convocó y efectuó el VII sínodo¹⁹⁴. En él dispuso que los curas deben comunicar al obispo todo lo referente al cumplimiento de las disposiciones en favor de los indios (sea de las leyes civiles como eclesiásticas) (*cap. 7*); para preservar a los indios de muchos inconvenientes será necesario que en sus doctrinas no habiten ni negros ni mestizos (*cap. 17*).

El sínodo VII, en San Pedro de Piscobamba, se celebró el 24 de noviembre de 1594, donde se aprobaron 48 constituciones; debe considerarse el segundo

191. Cf. *Lima limata*, 222-260; *Concilia limana*, 211-243; *Collectio conciliorum* IV, ed. Aguirre (1694), 417-436.

192. *Lima limata*, 261-276.

193. *Ibid.*, 277-287.

194. *Ibid.*, 292-314.

en importancia, después del III. Los doctrineros deben por lo menos seis veces al año visitar los lugares donde trabajan los indios (estancias, haciendas, etc.) para velar por sus vidas, la administración de los sacramentos, la enseñanza cristiana (*const. 1*). Los indios, por ninguna causa deben abandonar las «reducciones» -esto significa que se veía un movimiento de «retiro» de los indios hacia las selvas- (*const. 2*). Que no se permita que el indio viva con su mujer, hijos y gallinas en una sola habitación, llamada *colcas* (*const. 3*). Los niños deben reunirse cada día a la mañana y a la tarde para aprender el catecismo, y regresar, sin embargo, pronto a sus casas para ayudar a sus padres (*const. 6*). Los españoles que producen escándalo en los pueblos indios deben ser expulsados y enviados a las ciudades de españoles¹⁹⁵.

El XII sínodo limense se celebró el 16 de julio de 1602, en Lima, donde se prohibió que los indios bebieran la *chicha* y que los sacerdotes hicieran uso del tabaco. Deberá tenerse mucho cuidado¹⁹⁶ en los bautizos y casamientos, teniendo en el caso de los primeros en cuenta el nombre de los padres (*const. 10*), y en el segundo el nombre de los contrayentes (*const. 25*), a fin de no bautizar o casar una persona por otra.

El último sínodo de Toribio, el Limense XIII, se reunió en Lima el 31 de julio de 1604. Para convocar a los indios a misa y doctrina se los reunirá en el cementerio, y allí cada prefecto pasará lista de aquellos de los cuales es responsable¹⁹⁷. El sucesor de Toribio, Lobo Guerrero, pretendió convocar un nuevo concilio provincial, que como muchos otros sólo fue el XIV sínodo diocesano de 1613¹⁹⁸. En 1636, Hernado Arias de Ugarte celebra todavía el XV sínodo Limense.

e) *El sínodo I de Trujillo*

Carlos Marcelo Come convocó y realizó un sínodo en 1623, en la ciudad de Trujillo. El sínodo I de Trujillo tenía cuatro acciones. La primera sobre la doctrina, la segunda acerca de los juicios, la tercera de la vida y los sacramentos¹⁹⁹, la cuarta especialmente acerca de los matrimonios²⁰⁰. Al fin hay unas «consultas... que se tratan en este sínodo conveniente a la doctrina y enseñanza de los Yndios»²⁰¹.

Como era tradicional en América, es necesario «que los curas de yndios y españoles tengan cuidado de enseñar a sus feligreses la doctrina cristiana conforme al estilo que está recibido, y a los Yndios sean en su propia lengua»²⁰²; y se insiste después diciendo lo mismo: «que los curas de Indios les prediquen en su lengua»²⁰³.

En todo el Perú existían instituciones creadas para los indios que habían dejado sus hogares -huyendo muchas veces de las encomiendas o no que-

195. *Ibid.*, 315-343.

196. *Ibid.*, 344-357.

197. *Ibid.*, 344-355. José Manuel Bermúdez, secretario del Cabildo de Lima, que preparaba una edición de concilios y sínodos en 1970, afirma que los sínodos fueron 13.

198. En carta del 30 de abril de 1616 (*AGI*, Lima 301).

199. *AGI*, Lima 307. Son 52 folios en buena letra (inédito).

200. Sess. 1: «De sponsalibus» (fol. 24 s).

201. *Ibid.*, fol. 27-29.

202. Act. I, sess. 1, I (*AGI. Ibid.*, fol. 3).

203. *Ibid.*, cap. 2 (*AGI. Ibid.*).

riendo pagar el tributo. instituciones que existían en el imperio inca, que cambiaban poblaciones enteras de lugar-: «Que los indios *mitimanes* y forasteros paguen el tomin del Hospital... »²⁰⁴. El sínodo decreta un verdadero código para las visitas y los que las deben realizar, en la sesión VII, de la acción I²⁰⁵.

El fin principal del sínodo era la conversión de los indios: «y en particular rogamus tengan este desvelos los curas de los Yndios, por su corta capacidad, procurando trabajar en su enseñanza con doblegada fuerza. Y no darán la comunión aunque sea por Pascua Florida, sino es a aquellos que juzguen más capaces, dignos, que dejamos a su discreción y juicio... »²⁰⁶. Cabe destacar que nuestro obispo creó el seminario tridentino el 20 de octubre de 1628, cuna del clero secular de Trujillo.

f) *El sínodo de Santiago de 1626*

El sínodo de Santiago III fue celebrado por Francisco de Salcedo en 1626²⁰⁷. Su finalidad principal fue la evangelización de los indios y su protección. Sin embargo, la audiencia, como es de suponer, se opuso a todas las medidas que beneficiaban a los indios guarpes²⁰⁸.

Se convocó el sínodo del 25 de febrero de 1626²⁰⁹, convocatoria que fue enviada a las ciudades de la Serena, Mendoza y San Juan. La primera convocatoria a la audiencia la efectuó el 13 de abril y la segunda el 23 del mismo mes²¹⁰. El día 22 de abril se realizó la sesión preparatoria, el 23 comenzaba el sínodo. El prefacio es claro e indica su objetivo: «El principal cuidado de nuestro oficio episcopal y el de todos los padres curas y doctores de nuestro obispado es enseñar la doctrina cristiana»²¹¹.

El sínodo tiene 6 capítulos y 53 constituciones, adjuntas seis ordenanzas sobre los indios guarpes, además del arancel prescrito por el concilio de Lima III. Por oposición de la audiencia, el fruto del sínodo nunca vio la luz del día y se durmió en los archivos. De todos modos podemos ver en él expresada la voluntad de aquella Iglesia andina.

El modo mismo de escribirse los decretos del sínodo nos muestra ya la adaptación profunda a la realidad ya la sencillez que la provincia exigía: «Gran parte de la gente española de este nuestro obispado viven en sus estancias y muchas de ellas muy apartadas de ésta y de las demás ciudades y poblaciones, por lo cual tienen poca doctrina, principalmente sus hijos, así los legítimos como los mal habidos de que hay gran número, mayormente mestizos, y de aquí es que originen muchos amancebamientos largos y escandalosos»²¹².

204. *Ibid.*, cap. II (Col. 8).

205. Cap. 2.

206. Act. III, sess. 9, cap. I (*AGI. Ibid.*, fol. 23 v.).

207. *AGI*, Chile 65, remitido el 20 de diciembre del mismo año.

208. Cf. *Sínodo diocesano de Santiago de Chile celebrado en 1626*, publicado por Carlos Oviedo Cavada, en *Historia* (Santiago) 3 (1964) 313-360. En el *AGI* el ejemplar tiene 22 folios.

209. *Ibid.*, 316-318.

210. *Ibid.*, 320-321.

211. *Ibid.*, 328.

212. Cap. 1: «De doctrina christiana» (p. 330).

El capítulo segundo trata de cómo los curas deben redactar los padrones con todos los niños y niñas con menos de 10 años, y los examinen todos los domingos y fiestas en «doctrina cristiana». Lo mismo con los indios. En la constitución tercera indica cómo debe procederse con los bautismos²¹³, pero sobre ello trata especialmente en el capítulo sexto: «De la administración de los sacramentos»²¹⁴.

El capítulo tercero -muy importante- trata de las idolatrías y supersticiones²¹⁵.

Queríamos especialmente transcribir algunos párrafos de la constitución de los indios guarpes de la provincia de Cuyo, donde se ve hasta qué punto la Iglesia se ocupaba de los indios. Debe tenerse en cuenta que la real cédula que permitía la impresión de los decretos del sínodo prohibía, sin embargo, la edición de estas constituciones²¹⁶.

Por cuanto ninguna parte de este nuestro Obispado está más necesitado de remedio espiritual para las almas de los indios que la provincia de Cuyo y éste es muy dificultoso de poner, porque depende en parte del gobierno de las cosas temporales, como es prohibir que no se saquen indios de la dicha provincia ni se traigan de mita a esta ciudad de Santiago y sus contornos, pasándolos por la cordillera nevada que ha sido sepultura de gran suma de hombres, y mujeres y niños que por el hambre y rigor de los temporales, de cientos y fríos excesivos, y venir muchas veces en colleras como galeotes por que no se vuelvan a sus tierras, han padecido miserablemente que sólo pensarlo causa compasión y horror que tal se hiciese entre gente cristiana, y por no haberse ejecutado las Cédulas y mandatos de Su Majestad, que siendo informado de tales crueldades y excesos los ha mandado remediar y que los dichos indios no vengán a servir las *mitas*, con que fueran más doctrinados y se hubieran reducido a partes y puestos cómodos donde se pudiese hacer la dicha doctrina, y no se huyesen de temor a partes pantanosas ya las montañas y cerros, por la tiranía de los que van a buscar para traerlos a este Reino, por mano de mulatros y mestizos y gente desalmada, que les usurpan las mujeres e hijos y les hacen malos tratamientos y molestias, de que resulta que haya muchas mujeres apartadas de sus maridos y muchos hijos de sus padres, por traer a los dichos indios casados y solteros sin discreción a las dichas *mitas*, y quedarse de ordinario las mujeres casadas sirviendo muchos años en estas partes y amancebarse con otros indios, y en la dicha provincia sus maridos con ajenas mujeres ora cristianas y a veces gentiles y para cobrar los maridos a sus mujeres, después de larga ausencia, acontecer quitar la vida a los que se las tienen usurpadas, o perder la suya en la demanda o seguirse sobre esto grandes inconvenientes. Y otras veces por dejar los padres a sus hijos pequeños en sus tierras cuando los traen a cumplir dichas *mitas* si vuelven a sus pueblos de ordinario los hallan muertos por faltar quien los sustente. Y si traen en su compañía sus mujeres e hijos, padecen grandes trabajos y peligros de la vida por su suma pobreza y aspereza de los caminos y malos temporales e injurias que se ejecutan entre los dichos indios de *mita*, sólo por comodidad de sus encomenderos no habría corazón humano que no se condoliese de que tal se permita²¹⁷.

La mayor resistencia por parte de la audiencia, fue contra las constituciones de los indios guarpes, y sobre los aranceles nuevos que fijaba el concilio²¹⁸. El obispo hizo levantar actas notariales sobre el estado de los indios. «En la ciudad de Mendoza... en presencia de la más gente desta ciudad

213. Cap. 2, Const. III (p. 332).

214. *Ibid.*, 343 s. Debe bautizárselos sin dilación «con el manual romano o mexicano». Las misas deben ser celebradas como lo indican «los santos concilios de Trento y Limense» (cap. 2, const. VI).

215. *Ibid.*, 334 s.

216. *AGI*, Chile 65, real cédula del 9 de julio de 1630, donde dice: «excepto la Constitución de los indios guarpes» (*Ibid.*, 360).

217. *AGI*, Chile 65 (o. c., 351-354). En *AGI*, Chile 60, hay muchos informes de Salcedo en favor de los indios guarpes.

218. *AGI*, Chile 60.

metieron los dichos yndios por la plaza acollarados y aprisionados y maltratados por aver querido usar de la libertad... »²¹⁹. El obispo no hizo esperar su respuesta, y por un edicto declaraba: «Nos don Francisco de Salcedo, obispo de Santiago, aviendo nos visitado las ciudades de S. Joan, Mendoza, Valle Fertil y Copayanes en la provincia de Cuyo (prohibimos) que se traigan la tersia parte de los yndios que tiene encomendados a Santiago»²²⁰.

g) *Los sínodos de Tucumán I, II y III*

En el prólogo al primer sínodo diocesano del Tucumán, el obispo Trejo y Sanabria dice claramente que «ante todas cosas acavar de visitar por nuestra persona todos los pueblos de españoles y también de los yndios», es su obligación primera²²¹. El sentido misional de dicho sínodo del Tucumán -que consta de tres partes y 53 Constituciones- se puede ver claramente en el enunciado del título de la primera parte: «Primera parte de las Constituciones sinodales donde se manda se guarde el Concilio provincial y se continúe todo lo que se ha ordenado a este sancto sínodo acerca de las doctrinas y modo de enseñar a los naturales destas provincias»²²².

Se insiste sobre el hecho de que es necesario guardar los concilios limeses de 1567 y sobre todo de 1583 (*Const. 1*). Rápidamente (*Const. 2*) se pasa «a la doctrina y catechismo (que se han) de enseñar»²²³:

La doctrina y catechismo que se a de enseñar a los yndios sea el general que se usa en el Pirú en la lengua del Cuzco porque ya gran parte de los yndios la reçan... pero encargamos y amonestamos a todos los sacerdotes doctrinales las baian aprendiendo (las lenguas naturales destas naciones) pues aran gran seruicio a Dios en explicar la doctrina en lengua que los yndios mejor entienden y por ese camino los oyrán con mayor gusto y amor y podrian confesar a los que no supieren la lengua general...²²⁴.

Y agrega (*Const. 3*): «Todos los que se mombraren por curas de yndios sepan por lo menos la lengua general del Cuzco con suficiencia para poder administrar los santos sacramentos»²²⁵.

Se insiste en las «reducciones»: «Que aya reducion de yndios, porque hay muchos yndios christianos que no pueden ser enseñados unos por estar en partes incómodas y peligrosas para poder ser visitados por los curas, otros por estar mui repartidos en diversos lugares por los encomenderos... suplicamos al muy ilustre señor governador los mandase reducir a partes commodas»²²⁶.

En las Constituciones siguientes se insiste sobre la vida moral especialmente, indicando que es necesario hacer casar a los indios y no impedir dicho acto sagrado (*Const. 12*, de la II parte), por cuanto se producirá de lo

219. *Ibid.*, el 27 de febrero de 1627.

220. *Ibid.*, donde agrega: «Clama... el quasi tuba exalta vocem tuam, dice Isaías... uno fue el auto que proveí para que no viniesen indios guarpel; de la provincia de Cuyo...y trayendo los que pudieron en colleras como si fuesen galeotes... » (*Ibid.*).

221. *AGI*, Charcas 137, fol. 1: Levillier, *Papeles eclesiásticos del Tucumán I*, 8-78; cf. Z. Bustos, *Primer sínodo de la diócesis de Tucumán (1597)*: Revista Eclesiástica 10 (1910).

222. *AGI, Ibid.*, fol. 4; Levillier. *o. c.*, 16.

223. *Ibid.*, fol. 4; Levillier, *o. c.*, 17.

224. *Ibid.*

225. *Ibid.*

226. *Ibid.*, fol. 5; Levillier, *o. c.*, 19.